



PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menas los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose esos sellos de correos para realizarlo.  
**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

En virtud de la autorización concedida por la ley de 8 del actual, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se concede, á contar desde el día 25 de este mes, la aplicación de la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas de Cuba y Puerto Rico, sin otros beneficios, á los productos del suelo ó de la industria del imperio de Alemania.  
 Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
 Tomás Castellano y Villarroya.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir siete plazas de Aspirantes de Marina para el curso que ha de empezar en la Escuela Naval el 1.º de Enero del año próximo;  
 S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:  
 1.ª Las plazas se adjudicarán mediante oposición pública, cuyos ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa vigente.  
 2.ª Las solicitudes para tomar parte en los exámenes, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en la Secretaría militar de este Ministerio á las horas de oficina, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 de Octubre próximo.  
 3.ª Cada solicitud deberá expresar el domicilio del recurrente, y con ella acompañará éste la certificación del acta de su nacimiento debidamente legalizada, sin emiendas ni raspaduras, por la que conste haber cumplido la edad de trece años, sin exceder de la de diez y ocho los hijos de paisanos y diez y nueve los de los militares, el día 1.º de Enero de 1897.  
 4.ª Los opositores deberán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo que verificará una comisión de Médicos de la Armada.  
 5.ª Las oposiciones tendrán lugar en la planta baja de este Ministerio, empezando en la tarde del día 2 de Noviembre próximo ante una sola Junta, quedando reformado en tal sentido el punto 4.º del art. 5.º del Reglamento de la Escuela Naval.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1896.

JOSE MARIA DE BERANGER

Sr. Presidente del Centro consultivo de la Armada.

#### PROGRAMA DETALLADO

DE LOS

#### EXAMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.  
 Se examinarán de las asignaturas siguientes:  
 Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.  
 Leer, traducir y escribir el francés.  
 Leer y traducir uno de los idiomas inglés ó alemán.  
 Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.  
 Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.  
 Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.  
 Trigonometría, Montojo.  
 A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.  
 Problemas y ejercicios, Terry.

#### PROGRAMA DE ARITMÉTICA

##### PRIMERA PAPELETA

**Definiciones.**—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

**Adición de los números enteros.**—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

**Sustracción de los números enteros.**—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

##### SEGUNDA

**Multiplicación de los números enteros.**—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, é inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto puede sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

##### TERCERA

**División de los números enteros.**—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir. Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

**Potencias.**—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

##### CUARTA

**Divisibilidad.**—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divi-

sor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

**Máximo común divisor.**—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

##### QUINTA

**Mínimo común múltiplo.**—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

**Números primos.**—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada. Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores; del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta. Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

##### SEXTA

**Fracciones.**—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto, é inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción, valor de esta cantidad.

##### SÉPTIMA

**Decimales.**—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denomi-

nador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

OCTAVA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente a otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias a decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar a una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

NOVENA

Operaciones abreviadas.—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

DÉCIMA

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límites.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia pueda ser tan pequeña como se quiera.—Medir una magnitud conmensurable é inconmensurable con la unidad.—Números conmensurables é inconmensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros a los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencien en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

UNDÉCIMA

Raíces cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

DUODÉCIMA

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.—Extensión a toda clase de raíces de las consideraciones hechas en la cuadrada y cúbica.

DÉCIMATERCIA

Números aproximados.—Necesidad é importancia de esta teoría.—Cuestión directa é inversa.—Error absoluto.—Error absoluto por defecto y por exceso.—Ventajas de la evaluación por defecto.—Teoremas referentes á la supresión de las cifras de un número aproximado, de orden inferior al de su aproximación.—Cifras exactas.—Referencia del error absoluto á una unidad decimal.—Error relativo.—Su utilidad.—Conociendo la unidad decimal referente al error absoluto de un número aproximado, determinar la fracción límite superior del error relativo, é inversamente.—Referencia del error relativo á la forma  $\frac{1}{a \times 10^n}$ .—Adición y sustracción de los números aproximados en los casos directo é inverso.—Manera de obtener la suma ó diferencia aproximada en un sentido determinado.

DÉCIMACUARTA

Error relativo de un producto ó de un cociente.—Error relativo de un producto de dos números aproximados, ó de uno exacto y otro aproximado.—Error relativo de varios factores aproximados.—Error relativo de un cociente.—Los errores relativos, especialmente el del divisor, deben ser muy pequeños respecto á la unidad.—Conociendo el número de cifras exactas de dos números aproximados, determinar el de su producto y de su cociente.—Caso en que los factores están aproximados en sentidos distintos, y en que el dividendo y divisor están dados por exceso.—Cuestión inversa.—Hallar el producto ó cociente aproximado en un sentido dado.—Cuánto un número es exacto y el otro aproximado.—Error relativo de una potencia ó de una raíz.—Cuestión directa é inversa referente al producto de varios números aproximados y á las potencias y raíces.—Aplicación á las raíces cuadrada y cúbica.

DÉCIMAQUINTA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de

un sexagesimal en decimal de uno cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente.—Suma y resta de números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal.—Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

DÉCIMASEXTA

Razones y proporciones.—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de anunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

DÉCIMASEPTIMA

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

DÉCIMOCTAVA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y racional; vencimiento medio.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA

Primera parte.

PRIMERA PAPELETA

Simbolismo algebraico.—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

Operaciones algebraicas.—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

SEGUNDA

Multiplicación algebraica.—Productos de dos potencias de una cantidad; de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

División algebraica.—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

TERCERA

Casos particulares de la división.—División del polinomio  $Ax^m + Bx^n - 1 + \dots + K$  por el binomio  $x - a$ .—División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—Es una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de  $m$  con  $m$ , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representen valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos  $\infty$  y  $\frac{0}{0}$ .

SEXTA

Desigualdades é inequaciones.—Principios en que se funda su resolución; límites de los valores de las incógnitas.

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SÉPTIMA

Sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Fórmulas generales para su resolución.—Observaciones sobre el denominador común y los numeradores de los valores de las incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.

Generalidades sobre los sistemas de ecuaciones de primer grado.—Casos en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto ó introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones

$$x^2 = A, x^2 + px + q = 0 \text{ y } ax^2 + bx + c = 0.$$

Diferentes clases de raíces.

NOVENA

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$  y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Caso en que los coeficientes  $c, a$  ó  $b$  de la ecuación  $ax^2 + bx + c = 0$  son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.—Estudio del trinomio de segundo grado, variación de su valor cuando  $x$  varíe de  $-\infty$  á  $+\infty$ , máximo ó mínimo del trinomio, y signos del mismo.

DÉCIMA

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$$

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

UNDÉCIMA

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

DUODÉCIMA

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares, de Briggs.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo y el logaritmo de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea mayor que la unidad ó que lo sean los dos.—Diversas clases de características.—Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva, y con los logaritmos de característica aumentada.

DÉCIMATERCIA

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schron.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas ó aumentadas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por medio de los logaritmos en consecuencia del que afecta á los logaritmos de la tabla. (Prólogo á las tablas de Schron, primer método.)

Segunda parte.

DÉCIMACUARTA

Números inconmensurables.—Definiciones.—Cálculo de los números inconmensurables.

**Cantidades radicales.**—Cálculo de los radicales; definiciones.—Eleva un producto a una potencia.—Eleva una fracción a una potencia.—Eleva un número a dos potencias sucesivas.—Eleva un monomio a una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varias radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Eleva un radical a una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

**Exponentes fraccionarios.**—Sus operaciones.

**Exponentes incommensurables.**—Sus operaciones.

**Exponentes negativos.**—Sus operaciones.

DÉCIMAQUINTA

**Binomio de Newton.**—Coordinationes.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que

$$C_m^n = C_m^{n-n} \text{ y que } C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^n.$$

Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMA SEXTA

**Potencias de los polinomios.**—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fórmula de la potencia  $m$  de un polinomio.—Número de términos del desarrollo.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

**Raíces de los polinomios.**—Raíz cuadrada y raíz  $m$  de un polinomio.

DÉCIMA SÉPTIMA

**Generalización de la fórmula del binomio.**—Caso del exponente negativo, fraccionario ó incommensurable.

**Determinantes.**—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modo de formar una determinante.

DÉCIMA OCTAVA

**Propiedades de las determinantes.**—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se ponen las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.—Suma de dos determinantes del mismo orden que sólo se diferencian en una línea, fila ó columna.—Demostrar que una determinante no cambia de valor, si á los elementos de una línea se suman los de otra paralela multiplicados por un factor cualquiera.—Aplicación de este teorema para hallar el valor numérico de una determinante.

DÉCIMA NONA

**Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones.**—Resolución de un sistema de  $m$  ecuaciones de primer grado con  $m$  incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

VIGÉSIMA

**Serie.**—Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente, que sus términos tiendan hacia cero, y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.

**Serie de términos positivos.**—Demostrar que cuando en una serie de términos positivos la suma de los  $n$  primeros términos permanece finita, aumentando  $n$  indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos respectivamente mayores que los correspondientes de la primera y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al enésimo.—Consideración sobre el caso en que á partir de cierto término, la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiene hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostrar que, cuando á partir de cierto lugar, la expresión  $\sqrt[n]{u_n}$  tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente: analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad.—Probar que los límites de las expresiones  $\frac{u_n - 1}{u_n}$  y  $\sqrt[n]{u_n}$  son iguales.

VIGÉSIMA PRIMERA

**Serie de términos positivos y negativos.**—Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos.—Probar que en una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar el valor absoluto de la relación de un término al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrecen indefinidamente y tienden á cero, la serie es convergente.—Lí-

mite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los  $n$  primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostrar que para que una serie sea convergente es necesario y suficiente que se pueda hacer á  $n$  bastante grande para que la suma de cualquier número de términos á continuación de los  $n$  primeros sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.

**Del número  $e$ .**—Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—Límite de  $(1 + \frac{1}{m})^m$  cuando  $m$  aumenta indefinidamente y de  $(1 + a)^{\frac{1}{a}}$  cuando  $a$  tiende hacia 0.

VIGÉSIMA SEGUNDA

**Estudios de las funciones exponenciales.**—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada; que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero; propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función exponencial.—Propiedad de la función  $a^x$ , cuando  $x$  crece de una manera continua.—Valores por que pasa  $a^x$  cuando  $x$  crece de una manera continua desde  $-\infty$  hasta  $+\infty$ —Significación del exponente incommensurable.

**Logaritmos.**—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales ó imaginarios.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.

VIGÉSIMA TERCERA

**Logaritmos.**—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares.—Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad es igual al lugar de la primera cifra significativa, á partir de la coma.

**Resolución de ecuaciones exponenciales.**—Intereses compuestos y anualidades.

VIGÉSIMA CUARTA

**Cantidades imaginarias.**—Su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria.—Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción.—Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División.—Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria, y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumentación de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de  $(a + bi)^m$  y de  $(a - bi)^m$ .—Raíces.—Número de valores que admite la enésima raíz de una cantidad, y representación geométrica de estos valores.

VIGÉSIMA QUINTA

**Funciones derivadas.**—Símbolo para representar que una cantidad es función de otra.—Definición de derivada, de incremento y de función continua.—Representación geométrica de la ecuación  $y = f(x)$ . Si una función admite una derivada para cada valor  $x$ , la curva representada por la ecuación  $y = f(x)$  admite una tangente en cada uno de sus puntos.—Derivadas de diversos órdenes y símbolos para representarlas.—Derivadas sucesivas de una función entera del grado  $m$ .—Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á la variable.

VIGÉSIMA SEXTA

**Funciones derivadas.**—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones por medio de sus derivadas.—Modo de obtener los valores de las variables que convierten á una función en máxima ó mínima.—Definición de variables independientes.—Derivadas parciales de una función de varias variables.—Definición de función homogénea.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivada de una función compuesta.—Definición de función implícita y explícita.—Derivadas de las funciones implícitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

**Definiciones.**—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

**Ángulo.**—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contradictorios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta

es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

**Triángulos.**—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

**Perpendiculares y oblicuas.**—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otro en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

**Paralelas.**—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de Euclides.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

**Polígonos.**—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

**Paralelogramo.**—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado; teoremas recíprocos.

CUARTA

**Arcos y cuerdas.**—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades de diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

**Tangente al círculo.**—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

**Posiciones mutuas de dos circunferencias.**—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

QUINTA

**Medida de ángulos.**—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar métrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un

ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscripto en un círculo, y teorema recíproco.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

SEXTA

Construcción de ángulos y de triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Escuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á una circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Círculos exinscriptos.—Determinar la distancia de cada vértice del triángulo á los puntos de contacto, sobre un mismo lado, de los círculos inscriptos y exinscriptos.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

SÉPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella. División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad del haz de rectas formado por los lados de un ángulo, su bisectriz y la del adyacente suplementario.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscripto en un círculo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos puntos fijos están en una relación constante.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se cortan en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes ó igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relación entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados. Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo y lugares geométricos correspondientes.

Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

DÉCIMA

Problemas de líneas proporcionales.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya suma ó diferencia y cuyo producto se conozca.—Dividir una recta en media y extrema razón.

UNDÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscripto, cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscripto.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotegma.—Ángulo en el centro, y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Número de polígonos regulares que pueden formarse dividiendo la circunferencia en m partes iguales.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotegma en función del radio.—Lado del cuadrado circunscripto.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16,.... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotegma de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscripto y circunscripto.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48,.... lados.—Dividir una circunferencia en diez partes iguales é inscribir los decágonos y pentágonos convexos y entrados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 20, 40,.... lados.

DUODÉCIMA

Problemas sobre polígonos regulares.—Dividir una circunferencia en quince partes iguales é inscribir los pentadecágonos convexos y entrados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 30, 60,.... lados.—Dado el lado de un polígono regular inscripto, hallar el lado del inscripto de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscripto, hallar el lado del circunscripto semejante.

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo π por el método de los perímetros.

DÉCIMATERCIA

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

DÉCIMA CUARTA

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

DÉCIMAQUINTA

Problemas sobre áreas.—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera: fórmulas de Simpson y de Poncelet.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO

PRIMERA PAPELETA

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano. Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

SEGUNDA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos. Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un pla-

no.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y de arcos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en ésta.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á ésta.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentre á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos diedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentre á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

SEXTA

Poliedros.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotegma.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes á alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

SÉPTIMA

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de pirámide de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos, y por caras los trapezios ó triángulos.—Aplicaciones.

OCTAVA

Figuras simétricas.—Definición de puntos simétricos respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Definición de figuras simétricas de puntos homólogos.—Propiedades de dos figuras simétricas respecto á un eje.—Propiedades de dos figuras simétricas de una tercera respecto á dos centros distintos.—Teniendo dos figuras simétricas respecto á un plano, se hallarán de modo que sean simétricas respecto á un punto del plano, y recíprocamente.—Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores.—Figura simétrica de una línea recta.—Propiedad de la distancia entre dos puntos y de la de sus dos simétricas.—Situación de dos rectas simétricas respecto á un centro ó á un plano.—Figura simétrica de un plano y de un polígono plano.—Propiedad de los ángulos formados por planos simétricos.—Situación de dos planos simétricos respecto á un centro ó á un plano.—Propiedades de dos poliedros simétricos.

NOVENA

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Poliedros regulares.—Definición de poliedros regulares.—Número de poliedros regulares convexos que pueden existir.—Clasificación de ellos según el número de sus caras.

DÉCIMA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolución y de un plano paralelo al eje.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cónica de revolución, y de un plano que pasa por el vértice.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono; número de grados del ángulo del sector.—Desarrollo del área lateral de un cono equilátero.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Medida de los volúmenes de los árboles rollizos y de la capacidad de los toneles.

UNDÉCIMA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella.—Cono y cilindro circunscritos á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

DUODÉCIMA

Triángulos esféricos.—Definición del ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos, y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente á un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triédros correspondientes á dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente.—Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto á la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirrectángulos.—Casos de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos.—Camino más corto para ir de un punto á otro sobre la superficie de una esfera.

DÉCIMATERCIA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Como puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son

equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Definición de huso y su ángulo.—Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse en un mismo hemisferio.—Medida del área de un huso, de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

DÉCIMA CUARTA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito á una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos á una misma ó á esferas iguales.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un segmento esférico; caso en que no tenga más que una base.—Definición de cuña y de pirámide esférica.—Volumenes de estos dos cuerpos.

DÉCIMA QUINTA

Generalidades sobre las superficies.—Definición de superficie en general.—Generatriz y directrices.—Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica y de revolución.—Paralelos y meridianos: igualdad de estos últimos.—Otro modo de generarse las superficies de revolución.—Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica.—Cilindro en general.—Cilindro recto y oblicuo.—Área lateral y volumen de un cilindro cualquiera.—Cono, su base y altura.—Cono de base circular recto y oblicuo.—Volumen de un cono.—Propiedad del plano determinado por una generatriz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente á una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta á la generatriz.—Consecuencia que se deduce para la proyección de una tangente á una curva en el espacio.—Sección antiparalela á la base de un cono circular oblicuo.—Forma de esta sección.

NOTAS. 1.ª La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas de las teorías que se exigen.

2.ª Las materias de este programa se hallan en la edición española, traducción de Portuondo, de la Geometría escrita en francés por Rouché y Comberousse.—No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

PRIMERA PAPELETA

Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas. Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

SEGUNDA

Funciones trigonométricas de los ángulos 18° y 72°—30°, de 60° y de 45°.—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual seno y cosec., cos. y sec. ó tang. y cot.—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signo y valores extremos cuando el ángulo varía de 0 á 2π.—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones  $\frac{\text{sen } \theta}{\theta}$  y  $\frac{\text{tang. } \theta}{\theta}$  cuando θ tiende á 0.—Probar que puede admitirse  $\frac{\text{sen. } a \theta}{\text{sen. } b \theta} = \frac{a}{b}$ ,  $1 - \cos. \theta = \frac{1}{2} \theta^2$  cuando θ es muy pequeño y  $n \text{ sen. } \frac{\theta}{n} = \theta$  cuando n es muy grande.—Líneas trigonométricas y su relación con las funciones.

TERCERA

Seno y coseno de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas análogas relativas á las tangentes.—Casos particulares en que un ángulo es de 45° ó de 90°.—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

CUARTA

Seno, coseno y tangente de la suma de varios ángulos.—Seno coseno y tangente del múltiplo de un ángulo.—Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

QUINTA

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas. Ligera idea de un método elemental para construirla.—Descripción y uso de las tablas de Schrön.—Errores. (Prólogo de las tablas, primer método.)

SEXTA

Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma  $x = a \pm b$ ,  $x = a \pm b \pm c \pm \dots$ ,  $x = \frac{a-b}{a+b}$  de las raíces de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$ , de  $x = a$ ,  $\text{sen. } \varphi \pm b$ ,  $\text{cos. } \varphi$  ó  $x = a$ ,  $\text{cos. } \varphi \pm b$ ,  $\text{sen. } \varphi$  por medio de las funciones trigonométricas.

SÉPTIMA

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligán á sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Caso particular en que un ángulo agudo sea pequeño, ya dado ó ya incógnito.

OCTAVA

Triángulos oblicuángulos.—Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y dados un lado y dos ángulos cualesquiera.

NOVENA

Triángulos esféricos.—Sistemas de fórmulas que ligán sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables á la resolución de triángulos.

DÉCIMA

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

UNDÉCIMA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Gauss.—Probar por las primeras que si  $a + b \cong 180^\circ$ ,  $A + B \cong 180^\circ$ .

DUODÉCIMA

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y el lado adyacente.

DÉCIMATERCIA

Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y discusión de este caso.—Dados dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos, resolver el triángulo.

DÉCIMA CUARTA

Área del triángulo esférico.—Expresión del exceso esférico en función de dos lados y el ángulo comprendido, y en función de los tres lados.—Fórmulas de L'Huilier.—Teorema de Legendre.

NOTA. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cuéllar se halla vacante, por defunción de D. Agapito Sinz Alonso una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase de conformidad con lo prevenido en el art. 10.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se halla vacante, por defunción de Don Juan Rodríguez, una plaza de Escribano de actuaciones la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se halla vacante, por defunción de D. Venancio Pérez, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Juan Ron y D. Sebastián Zabaleta contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcañices á inscribir una escritura de adición de particiones testamentarias, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que con fecha 2 de Febrero de 1581, D. Pedro Pimentel, Merqués de Távara, y los lugares de Távara y la Tierra Vieja, celebraron una concordia y transacción respecto á un monte de encina y roble llamado del Edeinar y Majada Sardon, de la propiedad de aquél, sito en el término de Távara, estipulándose en dicha Concordia que el psto de la dicha Chana sea común á la dicha villa y tierra, é que todo esto que se llama Chana, aunque esté montuoso, se entienda que su Señoría pueda romperlo é darlo por vía de arrotés como todo lo demás que se ha de romper en la villa y tierra con su fuero, y que en todo lo demás que quedare montuoso, fuera de lo amojonado, pueda tener la dicha villa é tierra aprovechamiento á cortar leña y hacer carbón, cortar rama y arrancar cepas como lo han acostumbrado en la dicha villa é tierra, guardando cotos é majadas y dehegas de su Señoría: Resultando que en 30 de Marzo y 1.º de Abril de 1748 se

practicó por los representantes del D. Pedro Alcántara Pimentel, Marqués de Távara y de la villa de Távara y su arrabal, un apeo de dicho monte, en el que se consignó «que dicho apeo al 6 chana y majada Sardon, de sus límites adentro, según queda demarcado, es propio y privativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Távara, Conde de Villada, etc., mi señor, con sola la libertad de poder pastarlo los ganados mayores de dicha villa de Távara y lugares de su jurisdicción, en la forma y tiempo que han observado, de cuyo aprovechamiento confiesan ser asimismo dueño y poder gozar los ganados de dicho señor excelentísimo y sus criados, cada y cuando sea de su agrado tenerlos, como de todos los demás sitios y pastos que gozan los demás lugares de esta jurisdicción y en cualesquier tiempo, así exidos y cotos como comunes»:

Resultando que adjudicado el referido monte á D. Juan Ron y Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburu, como herederos de Doña Dionisia de Vives y Zires, Duquesa viuda de Pastrana, en virtud de escritura de partición de 21 de Julio de 1892, la cual Duquesa lo había adquirido á su vez por herencia de su marido D. Manuel de Toledo Lesparre, Duque de Pastrana, en virtud de escritura de partición y adjudicación de 21 de Enero de 1887; é inscritas todas estas adquisiciones en el Registro de la propiedad de Alcañices, los expresados D. Juan Ron y Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburu, en atención á que en la adjudicación de dicho monte «no se expresaron los derechos pertenecientes á la misma propiedad, consistentes en el darlo por vía de arrotos y el de aprovechamiento de sus pastos», y «á fin de que conste adjudicada la referida finca con los mencionados derechos, y que éstos se inscriban también en el Registro de la propiedad», otorgaron con fecha 4 de Julio de 1895 una escritura de adición á la de particiones testamentarias de la herencia de Doña Dionisia de Vives y Zires, Duquesa viuda de Pastrana, consignando que, como dueños del citado monte, y en virtud de la Concordia y transacción de 1561 y del Apeo de 1748, cuyas cláusulas pertinentes se insertan en dicha escritura de adición, les corresponden también los derechos de darlo por vía de arrotos y de aprovechamiento de sus pastos; y que teniendo presente lo prevenido en el párrafo primero del art. 20 de la Ley Hipotecaria, consienten «se inscriban los referidos derechos de dar el monte por vía de arrotos y el de aprovechamiento de sus pastos á favor de la Excmo. Señora Doña María Dionisia de Vives y Zires, como heredera de su esposo el Excmo. Sr. D. Manuel de Toledo Lesparre, Duque de Pastrana, y posteriormente el de los señores comparecientes, como únicos herederos de la expresada excelentísima señora»:

Resultando que presentada dicha escritura de adición en el Registro de la propiedad de Alcañices, el Registrador denegó su inscripción «por los defectos siguientes: primero, no acompañarse las partidas de defunción de D. Manuel de Toledo Lesparre y de Doña Dionisia de Vives y Zires; segundo, no resultar claramente de los documentos presentados que D. Manuel de Toledo Lesparre adquirió el derecho de arrotos sobre la finca titulada Encinar y Majada Sardon; tercero, porque los derechos de arrotos y pastos contradicen y anulan la servidumbre de pastos que á favor del Concejo de Távara se menciona en la inscripción del Monte Encinar y Majada Sardon. Y no pareciendo subsanable el tercero de los defectos consignados, no procede tampoco tomar anotación preventiva»:

Resultando que presentado nuevamente en el Registro dicho documento con una certificación del Ayuntamiento de Távara, justificativa de que este Ayuntamiento acordó en sesión de 5 de Octubre de 1895 consentir en la inscripción de la escritura denegada, el Registrador denegó igualmente la inscripción de dicha escritura por los mismos defectos que consignó en su nota anterior, añadiendo, en cuanto al tercero de dichos defectos, que «no desaparece con la certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Távara consintiendo la inscripción de los mencionados derechos de arrotos y pastos, porque el Ayuntamiento, por su sola autoridad, carece de facultades para ceder, gravar ó limitar bienes ó derechos del común, de los cuales es sólo administrador»:

Resultando que D. Juan Ron y Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburu interpusieron recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se revoque la nota denegatoria de este funcionario, y que se declare que dicha escritura es inscribible, «si bien con presentación en el Registro de los demás documentos, á los fines que determina el art. 20 de la Ley Hipotecaria y su Reglamento», exponiendo en apoyo de su pretensión lo siguiente: que aunque en el Registro existen archivadas las certificaciones de defunción á que se refiere el primer defecto consignado en la nota denegatoria, con motivo de la inscripción del monte y de otras fincas, no tienen los recurrentes inconveniente alguno en presentar nuevas certificaciones; que respecto al segundo defecto, los documentos presentados con la escritura denegada han sido la Concordia, el Apeo, una escritura de 27 de Diciembre de 1852, por la que en la herencia de D. Pedro Alcántara Pimentel, Marqués de Távara, fallecido en 27 de Noviembre de 1841, se adjudicó á su hijo D. Manuel de Toledo, Duque de Pastrana, la finca de que se trata, y las copias de testamentos, cuyos documentos eran bastantes para acreditar, principalmente, á los efectos del art. 20 de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, el derecho de arrotos que se pretendía inscribir, cuya existencia el mismo Registrador consigna que resulta de los documentos presentados, pero no claramente, ignorando los recurrentes hasta qué punto considera necesaria la existencia de esa claridad; que en cuanto al tercer defecto, no existe contradicción alguna entre los derechos de arrotos y pastos de los recurrentes y la servidumbre de pastos del Concejo de Távara, ni aquellos derechos anulan esta servidumbre, puesto que unos y otros están determinados de una manera clara y sin género alguno de dudas en la Concordia y Apeo mencionados; y que la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Távara se presentó en el Registro para corroborar el derecho de los recurrentes, para justificar que la inscripción que se pretende no irroga perjuicio alguno á la villa de Távara, porque se trata de la inscripción de unos derechos que no contradicen ni anulan el de esta villa, según así lo comprendió el Ayuntamiento, en vista de los documentos justificativos que tuvo presentes cuando adoptó el acuerdo consintiendo la inscripción; que no hay en la Ley Municipal precepto alguno que se oponga á este acuerdo, puesto que no se trata de cesión alguna, de gravámenes ni de limitaciones de bienes ó derechos del común, sino sencillamente de prestar su consentimiento á una inscripción de derechos que, como no son suyos, no le pueden perjudicar en ningún caso, por lo cual es inaplicable la doctrina que á este efecto invoca el Registrador:

Resultando que cido el Registrador, informó: que son necesarias las partidas de defunción, cuya falta ha consignado como defecto en su nota, porque así lo exige el art. 48 del Reglamento hipotecario; que no resulta claro que D. Manuel de Toledo y Lesparre adquiriese el derecho de arrotos sobre

la finca de que se trata, porque si bien en la Concordia de 1561 «se dice que todo lo que se llama Chana puede su Señoría romperlo y darlo por vía de arrotos; en el Apeo de 1748 se determinan los derechos que sobre el Monte Encinar corresponden al Concejo, y entre aquéllas no figura el de darlo por vía de arrotos; y que, por lo tanto, si no resulta de dicho apeo que á D. Pedro Alcántara Pimentel le pertecía el mencionado derecho de arrotos, no puede estar claro que D. Manuel de Toledo lo adquiriese por herencia suya; que consintiendo el derecho de arrotos, según la citada Concordia de 1561, en la facultad que asiste al dueño del terreno de roturarlos, cultivarlos, sembrarlos, ó darlos á otro ú otros para que lo cultiven ó siembren mediante el pago de una pensión anual, es evidente que contradice y anula el de pastos que consta en el Registro á favor del Concejo de Távara, porque si se rotura y siembra todo el terreno desaparecen los pastos; y tiempo ofrece duda alguna que el derecho de aprovechamiento de pastos, que también pretenden inscribir los recurrentes, limita el que tiene el Concejo de Távara; que inscrita la servidumbre de pastos, impuesta sin limitación alguna á favor del Ayuntamiento de Távara, según consta de los respectivos asientos, la inscripción de los mencionados derechos de arrotos y pastos daría lugar en el Registro á un verdadero conflicto de derechos, cuando precisamente el objeto de tal institución es evitar esos conflictos; por cuya razón, y conforme al art. 17 de la Ley Hipotecaria, no puede practicarse la inscripción de los derechos mencionados, á menos que se ordene por sentencia firme dictada en el juicio correspondiente; y que la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Távara consintiendo la inscripción no desvirtúa en nada esta opinión, pues para ello sería necesario que dicha certificación fuera bastante para extinguir el derecho que consta en el Registro á favor del Concejo de Távara, «facia que no le conceden las leyes»:

Resultando que acordado, para mejor resolver, por el Juez Delegado que el Registrador expidiera certificación literal de las inscripciones que aparecieran en cuanto á la finca objeto de este recurso, y que presentasen los recurrentes las escrituras de Concordia y Apeo de 1561 y 1748 respectivamente, y la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Távara de que se viene haciendo referencia, y los demás documentos que se mencionan en el recurso como fundamento de la inscripción que se pretende, presentaron dichos recurrentes las citadas escrituras de Concordia y Apeo y la certificación del Ayuntamiento, pidiendo que tan luego como no las necesitase el Juzgado les fueran devueltas, y el Registrador expidió la certificación acordada, de la que resulta: que en la inscripción primera de dicha finca, practicada á favor de D. Manuel de Toledo y Lesparre, Duque de Pastrana, y que lleva la fecha de 22 de Octubre de 1875, se dice que la finca «no aparece del Registro gravada con carga alguna, pero del título lo aparece con la servidumbre de pastos que pertenece al Concejo de Távara»; que en la inscripción segunda, practicada á favor de Doña Dionisia de Vives y Zires, Duquesa viuda de Pastrana, con fecha 21 de Diciembre de 1888, se consigna respecto á esta finca que «su carga consta de la inscripción extensa que luego se dirá; que al margen de dicha inscripción segunda hay una nota de fecha 15 de Enero de 1889, que dice así: «Los dos foros de herbaje de montes y de prados y arrotos que gravan la finca de este número se han transmitido á favor de Doña Dionisia de Vives y Zires, cual consta de la inscripción 4.ª, obrante al folio 61 del tomo 167, libro 6.º de Távara»; y que en la inscripción tercera de la mencionada finca, practicada en 11 de Febrero de 1893 á favor de D. Juan Ron y Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburu, se expresa que «esta finca se halla gravada con la servidumbre de pastos que pertenece al Concejo de Távara»:

Resultando que el Juez Delegado confirmó las notas denegatorias recurridas, devolviendo á los recurrentes la Concordia, Apeo y certificación presentados, fundando su resolución en que constando como consta inscrito en el Registro de la propiedad el derecho ó servidumbre de pastos á favor del Concejo de Távara, no puede desconocerse que el derecho de arrotos que se trata de inscribir contradice y anula el de pastos ya inscrito, puesto que en virtud de aquél, y roturado todo el terreno ó finca, vendría á desaparecer ó á hacerse ilusorio el de pastos referido, y que siendo además el derecho de arrotos que se pretende inscribir anterior al de pastos que consta inscrito en el Registro á favor del Concejo de Távara, no puede accederse á la inscripción solicitada, conforme al artículo 17 de la Ley Hipotecaria, sin que sea bastante para ello el acuerdo del Ayuntamiento de Távara consintiendo la inscripción, por no ser título suficiente para extinguir tal derecho, pues los Ayuntamientos no tienen facultades para ceder, gravar ó limitar derechos que corresponden á sus administrados:

Resultando que los recurrentes, D. Juan Ron y Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburu, apelaron de la resolución del Juez Delegado y comparecieron en méritos de la apelación ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo, después de dar por reproducir los razonamientos alegados en su escrito de interposición del recurso, lo siguiente: que la circunstancia de no resultar del Apeo que á D. Pedro Alcántara Pimentel le correspondiese el derecho de arrotos, no es motivo bastante para sostener, como sostiene el Registrador en su informe, que no resulta clara la existencia de este derecho, puesto que eso no quiere decir que dicho Apeo anule, modifique ni altere en lo más mínimo el contenido de la Concordia, ya que el Apeo es un documento que acredita la pertenencia de un derecho, ó sea el de aprovechamiento de pastos, y la Concordia es otro documento que justifica otro derecho, ó sea el de darlo por vía de arrotos; que además, y puesto que el Registrador afirma que en el Apeo se determinan los derechos que corresponden al Marqués y los que corresponden al Concejo, ha debido inscribir dichos derechos, ya que constan determinados tanto en la Concordia como en el Apeo, en el cual se expresa que el monte es propio y privativo del Marqués, con sólo la libertad de poder pastarlo los ganados mayores de la villa de Távara y los lugares de su jurisdicción en la forma y tiempo que habían observado, de cuyo aprovechamiento confiesan ser asimismo dueño y poder gozar los ganados de dicho Sr. Marqués cada y cuando fuere de su agrado tenerlos; por donde se ve que el aprovechamiento de pastos es única y exclusivamente de los recurrentes en concepto de dueños, según se confesó en el Apeo, y precisamente por reconocerse así y confesarse en el Apeo, es por lo que el Ayuntamiento de Távara no tuvo inconveniente en prestar su consentimiento á la inscripción pretendida, porque no hacía otra cosa que confirmar el contenido del Apeo, sin que por ello ceda, grave ó limite derechos de sus administrados; que no es cierto el fundamento en que descansa la resolución apelada de que en el Registro consta inscrito el derecho de pastos á favor del Concejo, pues no hay semejante inscripción, sino simplemente una mención de dicho derecho, consignada en la inscripción primera, y esta mención, que según el art. 29 de la Ley Hipotecaria es bastante para que surta efecto contra tercero, no le pueda surtir, con arreglo á dicho artículo contra los recurrentes,

porque éstos, según el art. 27 de dicha Ley, no son tercero, ya que su causante no tan sólo fué el que intervino en el acto que motivó la inscripción aquélla, que es de posesión, sino que debido á su instancia, se mencionó en esa inscripción á favor del Concejo el derecho de pastos, y los recurrentes, en su calidad de herederos del causante, no pueden tener la condición de terceros, porque el que hereda no goza de esta consideración; que el art. 17 de la Ley, que es otro de los fundamentos de la resolución apelada, es inaplicable al presente caso, porque dicho artículo se refiere á los títulos translativos de dominio, y en el presente caso se trata de la inscripción de un derecho, no del dominio; y que, además, como la inscripción primera en que se ha hecho la mención, se ha practicado en virtud de información posesoria, y los derechos cuya inscripción se pretende se justifican con títulos de propiedad, no meramente con documentos en que consten hechos posesorios, y la inscripción de posesión no puede perjudicar en ningún caso al que tenga mejor derecho á la propiedad, no pueden ser perjudicados poco ni mucho dichos títulos de propiedad por una simple mención derivada de un documento acreditativo de un derecho posesorio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la resolución del Juez Delegado y declaró inscribible la escritura de adición objeto del recurso una vez que se presentaron las partidas de defunción exigidas por el Registrador en su nota denegatoria, por considerar: que el derecho de arrotos que tienen los actuales dueños resulta acreditado en la escritura de Concordia de 1561, sin que pueda declararse extinguido porque en el Apeo de 1748 no se hablase de él, toda vez que, en tanto no se declarase así de una manera expresa en dicho documento ó en otro posterior convenio, hay que considerarlo como subsistente; que son perfectamente compatibles el derecho al aprovechamiento de pastos de dicho monte que se reconoce en el Apeo antes citado al Marqués de Távara, por lo que hace á todos sus ganados y los de sus criados y de la villa de Távara, y los lugares de su jurisdicción en cuanto á sus ganados mayores, sin que pueda producir ningún conflicto jurídico aun el ejercicio simultáneo de los mismos, y cuyo derecho, por lo que respecta á la expresada villa de Távara, subsistirá en tanto los dueños del monte no ejerciten el derecho de arrotos que sobre el mismo les corresponden; que aunque en la resolución apelada se dice que existe inscrita la servidumbre de pastos de dicho monte á favor de la villa de Távara, esto no es exacto, porque sólo existe una mención de dicha servidumbre á virtud de la información posesoria que originó la inscripción primera del referido monte; que dicha mención no puede producir efecto contra los recurrentes, toda vez que, según el art. 29 de la Ley Hipotecaria, los surte sólo contra tercero, y esta calidad no la tienen aquéllos según el art. 27 de la misma; que el art. 17 no es aplicable al caso presente, porque lo que ese artículo impide es la inscripción de derechos cuando está inscrito el dominio, y este no consta inscrito á favor del Concejo de Távara, y si á nombre de los recurrentes, quienes son los que pretenden ahora inscribir más derechos por virtud de la escritura adicional que inició este expediente; y que, además, la mención que se hace en el Registro del derecho de pastos que tiene el Concejo de Távara, que es como hecho á virtud de información posesoria, no obsta á la inscripción que queda solicitada el que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, con arreglo á lo prevenido en el art. 403 de la Ley Hipotecaria, en cuyo caso se encuentran los recurrentes:

Resultando que el Registrador apeló de la resolución del Presidente de la Audiencia para ante esta Dirección general, exponiendo: que si con arreglo al art. 29 de la Ley Hipotecaria, el dominio ó cualquier otro derecho real mencionado expresamente en una inscripción surte su efecto contra tercero, y con más razón contra el que fué parte en el acto ó contrato inscrito, la mención de la servidumbre de pastos á favor del Concejo de Távara no puede menos de producir efecto contra los recurrentes y sus causantes; que aunque es indudable, según la letra del art. 17, que éste no es aplicable á la inscripción de posesión si se presenta un título de dominio de fecha anterior, y que de los artículos que especialmente se ocupan de las inscripciones de posesión y sus efectos resulta á primera vista que las inscripciones de posesión no han de impedir que inscriban sus títulos el que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, reflexionando maduramente no puede admitirse esa doctrina, porque si bien es verdad que el art. 403 de la Ley declara que la inscripción de posesión no perjudicará en ningún caso al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, es evidente que inscrita la posesión, ese mejor derecho ha de ser declarado por los Tribunales para que pueda inscribirse un título de dominio de fecha anterior:

Vistos los artículos 29 y 82 de la Ley Hipotecaria y 48 del Reglamento y la Resolución de 7 de Marzo último:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota recurrida, que si bien el citado art. 48 exige que siempre que se pida la inscripción ó anotación de bienes que por fallecimiento de alguno deben pasar á su heredero ó legatario, se presente y archive en el Registro la partida que acredite la fecha de dicho fallecimiento, es obvio que ha de entenderse en el caso de que tal partida no estuviere antes archivada, ya que el fin de esa exigencia no puede ser otro que el de que conste aquel dato de un modo fehaciente:

Considerando, respecto del segundo defecto, que es incongruente con el caso de que se trata, porque aun en el supuesto de que resulten claramente de los documentos presentados los derechos cuya inscripción se pretende, no se debe proceder á ella, si del mismo Registro resulta algún impedimento, hasta que éste desaparezca:

Considerando, con relación al tercer defecto, que es evidente que el derecho que ahora se pretende inscribir es contrario á la existencia de la servidumbre de pastos mencionada á favor del Concejo de Távara, ya porque, según dicha mención, pertenece sólo al Concejo, y ya también porque si todo el monte se diera por vía de arrotos, desaparecería por completo la servidumbre:

Considerando que la mención de los derechos reales está equiparada en sus efectos á las inscripciones, según el artículo 29 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de la obligación de inscribirlos especialmente:

Considerando que mientras esa mención subsista no puede inscribirse en el Registro ningún título por el cual se extinga ó reduzca el derecho mencionado sin el consentimiento de la persona á cuyo favor se hubiese hecho la mención, ó sin que reciba la correspondiente ejecutoria, según previene el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que si bien el Ayuntamiento de Távara ha consentido en que se practique la inscripción solicitada, tal consentimiento afecta á la extinción de un derecho real perteneciente al mismo, por lo cual, y aunque el referido acuerdo no sea propiamente un contrato, es indispensable que se

cumpla lo dispuesto en el art. 85 de la Ley Municipal vigente: Considerando que aunque la mención se hizo en una inscripción de posesión, y ésta se entiende siempre sin perjuicio de tercero de mejor derecho, no es posible, según varias Resoluciones, entre ellas la de 7 de Marzo del corriente año,

que se inscriban títulos de dominio contradictorios de la posesión inscrita hasta que los Tribunales, en el correspondiente juicio, declaren ese mejor derecho; Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, confirmar la nota del Registra-

dor en cuanto al tercero de los motivos en ella consignados. Lo que, con devolución del expediente origina l, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Francisca Guerrero García.....	625	»
Concepción Campo Martín y Hermano.....	675	»
Rosa Agosto Agüero.....	625	»
Matilde Castro Irastorza.....	2.500	»
Concepción Villalobos Crovetto.....	1.125	»
Esperanza Pastor Boadella.....	1.725	»
Federica Añel Iturralde.....	470	»
Dolores Carrasco Iglesias y Hermano.....	750	»
Celestina Martínez Santos.....	625	»
Antonia Rojas Díaz.....	1.125	»
Felisa López Fernández.....	625	»
Magdalena Ayllón Navarro.....	1.125	»
Miguel Ramírez Cabañas y Hermanos.....	470	»
Cecilia Vázquez Fernández.....	1.125	»
D. Francisco Bergareta Olan.....	1.100	»
Doña Victoria de Ceballos López.....	625	»
Carlota García Ochoa.....	1.500	»
Luisa Alfonso Rovira.....	2.372 50	»
Mercedes Batancour Lequeira.....	3.750	»
Aurora Cabal Montes.....	1.250	»
Andrea Lorenzo Piner.....	1.125	»
Mariana March Torquella.....	243	»
Marta Rodríguez Alonso.....	470	»
Casaca Arcos González.....	1.125	»
Angela Alvarez de Rou Garcia.....	450	»
Estefanía Caritay Solique.....	310	»
Dolores López Ruiz.....	2.500	»
Aurelia Vázquez Jaén.....	625	»
Amalia Carrasco Molina.....	1.125	»
Dolores Coca Vivero.....	540	»
Mercedes de Ramón Aguaviva.....	1.250	»
Joseta Echarte Echeveste.....	1.350	»
Eugenio López García.....	182 50	»
Ana G. Osorio Sánchez.....	3.750	»
Roseba de los Ríos Hernández.....	625	»
Mercedes Echagüe Méndez Vigo.....	5.000	»
Laura Lanzas Ronda.....	625	»
José Jiménez Arrabal.....	1/4 de ración de Africa.	»
Rafaela Pertana Rocillo.....	1 idem id.	»
Inés Navarro Moreno.....	219	Pagos tocas.
Teófila Esteban Nieto.....	450	»

Madrid 18 de Julio de 1896.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento.....	Tomás Pordomingo Lución.....	100	»
Teniente Coronel..	D. José Arantegui Sanz.....	330	»
Guardia.....	Lucas del Pozo López.....	22 50	»
Carabiniere.....	José Adrover Soler.....	22 50	»
Guardia.....	Gabriel Benito Blanco.....	22 50	»
Corneta.....	Angel Varela Rodríguez.....	28 13	»
Carabiniere.....	Juan Carrasco López.....	28 13	»
Idem.....	Vicente Latorre Martínez.....	28 13	»
Idem.....	Francisco Riopiedra López.....	22 50	»
Soldado.....	José Castillo Melero.....	22 50	»
Sargento.....	Pedro Calamita Santiago.....	100	»
Idem.....	Benito Rodríguez López.....	100	»
Idem.....	Antonio Guijón Alvarez.....	75	»
Idem.....	Eduardo Díaz Viso.....	75	»
Carabiniere.....	Benito Colmenero Vázquez.....	22 50	»
Idem.....	Manuel Crespo Otero.....	28 13	»
Idem.....	José María Leré.....	22 50	»
Idem.....	Manuel Soneiro Otero.....	28 13	»
Idem.....	Juan Macía Botella.....	22 50	»
Guardia.....	Pedro López Macía.....	28 13	»
Celador.....	Pascual Escudero Martínez.....	225	»
Carabiniere.....	Lázaro Morgado Loranzo.....	28 13	»
Idem.....	Faustino Miranda Gómez.....	22 50	»
Sargento.....	Emeterio García Gómez.....	75	»
Músico.....	Francisco Pintado Argüelles.....	60	»
Comisario.....	D. Rafael Mollá Torres.....	125	»
Sargento.....	Remigio Prieto Calero.....	100	»
Idem.....	Juan Hernández Santos.....	100	»
Idem.....	Sebastián Ferraz Montes.....	100	»
Idem.....	Benito Carnicero Daniel.....	100	»
Idem.....	Eugenio de los Toyos Cisneros.....	75	»
Idem.....	Salvador Rodríguez Yañez.....	75	»
Trompeta.....	Benito Olmo Parecia.....	22 50	»
Guardia.....	Juan López López.....	28 13	»
Músico.....	Gabriel Laguna Magán.....	37 50	»
Guardia.....	Manuel Leistanco Celaveite.....	28 13	»
Idem.....	Benito Lita Tierno.....	28 13	»
Idem.....	Pedro Escribano Haro.....	22 50	»
Idem.....	Miguel Echevarría Martínez.....	28 13	»
Músico.....	Gregorio Clavería Chiville.....	30	»
Sargento.....	Euganio Rubio Díez.....	75	»
Carabiniere.....	Juan Bernal Mora.....	22 50	»
Idem.....	Gregorio Chasco Arana.....	28 13	»
Idem.....	Antonio Díaz Sánchez.....	28 13	»
Idem.....	Vicente Lego Parada.....	28 13	»
Idem.....	Salvador Lucena Lucena.....	28 13	»
Comisario.....	D. Agustín Mateo Fernández.....	300	»
Capellán.....	Francisco Ruiz García.....	180	»

Madrid 18 de Julio de 1896.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 126. — 18 JULIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LAS PROXIMIDADES DE BIDEFORD Y DE CAERMARTHEN

(Notice to Mariners, núm. 317. London, 1896.)

Núm. 399, 1896.—En Aviso fecha 5 de Junio de 1896 participa la Trinity-House las siguientes modificaciones que últimamente se han introducido en el valizamiento de la costa W. de Inglaterra:

1.º PROXIMIDADES DE BIDEFORD.—La boya cónica, negra, de la barra de Bideford, ha sido trasladada y está ahora fondeada en 1,8 de agua en bajamar viva, á 16,5 cables al N. 67º W. del faro de la luz superior y al S. 32º W. de Saunton Court.

Situación aproximada: 51º 4' 50" N. por 1º 59' E.

2.º BARRA DE CALDY.—La boya North Highcliff, plana, pintada á cuadros rojos y blancos, que marcaba la orilla N. del banco Highcliff al N. de la isla Caldý, debe haber sido reemplazada el 1.º de Julio de 1896 por una boya cónica, roja.

Situación aproximada: 51º 39' 10" N. por 1º 32' 50" E.

La boya South Highcliff, cónica, roja, que marca el borde S. del banco Highcliff, ha debido ser reemplazada en la misma fecha por una boya plana, pintada á cuadros rojos y blancos.

3.º PROXIMIDADES DE CAERMARTHEN.—La boya exterior ó boya del canal (Fairway Buoy), cónica, negra, y coronada por

un palo con una bola, ha debido ser reemplazada el 1.º de Julio de 1896 por una boya esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas y coronada con una cruz de San Andrés.

Situación aproximada: 51º 40' 30" N. por 1º 41' 50" E.

La boya de la barra núm. 1, esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, coronada por un palo con un paralelogramo, y fondeada al SW. del canal W. de Caermarthen, debe haber sido suprimida en la misma fecha.

Como consecuencia de la obstrucción del canal W. de Caermarthen, las boyas números 2, 3 y 4, que marcaban el canal, han sido retiradas y se han fondeado dos nuevas boyas en el Swatch ó canal del E.; estas boyas son las siguientes:

Una boya cónica, negra, llamada Caermarthen núm. 2, ha sido fondeada en 0,6 en bajamar viva, á 28,5 cables al S. 32º W. del extremo de la punta Ginst y al S. 61º E. de la punta Gilman.

Una boya cónica, negra, llamada Caermarthen núm. 3, ha sido fondeada en 0,3 en bajamar viva, á 1,3 milla al S. 18º W. del extremo de la punta Ginst y al S. 79º E. de la punta Gilman.

Carta núm. 774 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa E.)

LUCES EN PROYECTO EN LA ORILLA W. DE LA ENTRADA DE LA BAHÍA MORETON.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO.

(Notice to Mariners, núm. 287. London, 1896.)

Núm. 900, 1896.—El Gobierno de Queensland participa que sobre el 15 de Julio de 1896 deben haberse verificado los siguientes cambios en el alumbrado y valizamiento de la entrada de la bahía Moreton:

1.º Se inaugurará en un faro recientemente levantado en el cabo Caloundra una luz fija, elevada 52' sobre el nivel del mar, y de 16 millas de alcance en tiempos claros, cuya luz

será: blanca en un sector de 120º entre sus direcciones N. 9º E. y S. 51º E.; roja en un sector de 31º entre el S. 51º E. y el S. 26º E., y, por último, blanca en un sector de 7º entre el S. 26º E. y el S. 13º E. Su potencia luminosa será mayor en los dos últimos sectores que en el primero; el aparato de alumbrado será dióptrico y de 4.º orden.

El faro es una torre cilíndrica, pintada de blanco; su situación exacta no está determinada, pero probablemente ocupará la cima de 45',8 que existe á 3/4 milla al W. del extremo del cabo.

Situación aproximada: 26º 48' 50" S. por 159º 22' 50" E.

2.º Se inaugurarán dos luces de dirección, cuyas situaciones exactas aun no se han determinado, en faros de mam-posteria levantados en la isla Bribie.

La luz anterior, dióptrica y de 4.º orden, será fija, elevada 17' sobre la pleamar, y de 12 millas de alcance en tiempos claros, en dos sectores: uno, de 63º entre sus direcciones N. 23º E. y N. 86º E.; el otro, de 6.º, entre el S. 37º E. y el S. 31º E.

La luz posterior, dióptrica y potente, estará elevada 29' sobre la pleamar y tendrá un alcance de 14 millas con tiempos claros, en un sector de 22º, entre sus direcciones N. 54º E. y N. 76º E.

3.º Las dos boyas negras que marcan respectivamente el extremo SW. del banco Spitfire y el extremo W. del banco Salamander (Inle), serán reemplazadas por boyas luminosas de gas, con luces fijas, blancas, elevadas 3' sobre el nivel del mar.

4.º La boya roja que marca el extremo N. de los bancos del W., será reemplazada por una boya luminosa de gas, con una luz blanca con eclipses, elevada 3' sobre el nivel del mar.

5.º Se colocarán tres boyas negras para señalar la orilla E. del canal del NW.: estarán las tres en la enfilación S. 29º E. de la boya del banco Spitfire, y además estarán: la más al N., al S. 87º E. del monte Beerwah; al S. 80º E. la del centro, y al S. 73º E. del mismo monte, la más al S.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 76.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección administrativa.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895 (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA FORMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUEDAD EN LA CLASE, HABER, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de 9 del actual.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TONA DE POSICIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO que disfrutará en el estado de plan.a. Ptas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
D. José Pérez López	En la Administración de Hacienda de Castellón	Almería	32	3	7	11	6	3	3	Noviembre	1886		
Vicente F. Lomir y Font	En la id. de id.	Albarracín	34	2	10	18	11	20	1	Diciembre	1886		
Enrique Contillo y Vargas Machuca	En la id. de Sevilla	Cádiz	55	2	10	11	4	20	16	Febrero	1887		
Antonio Hincos y del Car	En la Dirección general de la Deuda pública	Madrid	45	11	7	23	6	9	28	Marzo	1887		
Pedro Vigil Aparicio	En la Administración de Hacienda de Gerona	Madrid	34	7	4	17	3	15	26	Septiembre	1887		
Leocadio Limeses Malva	En la id. de Orense	Pontevedra	43	8	22	18	6	9	5	Octubre	1887		
Gabriel Estrella y Anaya	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Madrid	33	8	18	11	4	10	12	Octubre	1887		
Cleto Hernández y García	En la Administración de Hacienda de Canarias	Venezuela	48	6	3	13	6	18	1	Marzo	1888		
Alejandro Aguilar Vidal	En la id. de Avila	Zamora	38	7	21	12	5	11	1	Marzo	1888		
Emilio Hernández Vaguer y Franco	En la Dirección general de Contribuciones directas	Avila	34	6	9	17	8	22	29	Marzo	1888		
Luis de Echepare y López	En la Administración de Hacienda de Córdoba	Santander	33	6	9	12	3	23	1	Mayo	1888		
Rafael Vilela y Montessoro	En la id. de Canarias	Canarias	36	1	18	13	1	26	1	Julio	1888		
Juan Lechuga Romero	En la id. de Pontevedra	Jaén	32	5	12	9	5	20	30	Julio	1888		
Enrique Labarta Posse	En la id. de Madrid	Coruña	32	5	12	6	5	20	7	Julio	1888		
Antonio Vázquez García	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Lugo	37	4	11	9	7	19	13	Agosto	1888		
Antonio Tabarés y Fernández	En la Administración de Hacienda de Caenza	Valladolid	53	2	20	25	10	16	13	Septiembre	1888		
Emilio Caracul García	En la Dirección general de Contribuciones indirectas	Córdoba	38	5	16	10	2	25	7	Octubre	1888		
Nicolás Artiles y Ortega	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda	Canarias	40	2	23	9	2	25	1	Diciembre	1888		
Ramón Gálvez Pardo	En la Administración de Hacienda de Canarias	Canarias	44	2	23	14	7	7	12	Diciembre	1888		
Domingo Calzadilla y Romero	En la id. de Oviedo	Zaragoza	40	8	26	20	8	10	8	Enero	1889		
Eusebio Emperador de Salas	En la id. de Coruña	Canarias	34	8	26	12	7	22	8	Febrero	1889		
Manuel Ulloa y Fernández	En la Dirección general de Contribuciones indirectas	Palencia	30	8	20	9	1	5	6	Marzo	1889		
Elias Merino e Iraceburu	En la Dirección general de Contribuciones indirectas	Orense	30	9	25	13	1	18	4	Mayo	1889		
Federico Tuesta y Ruiz	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda	Madrid	33	8	22	17	5	25	1	Junio	1889		
Narciso González Sáinz	En la Administración de Hacienda de Soria	Madrid	41	2	1	23	5	4	28	Junio	1889		
Manuel Caballero y Pérez	En la id. de Burgos	Burgos	33	2	11	15	3	23	4	Junio	1889		
Francisco Lois e Ibarra	En la id. de Soria	Albacete	37	2	11	9	3	23	8	Agosto	1889		
Marcelino Masedo y Escarpizo	Recaudador de la Aduana de Tarragona	Madrid	37	2	11	9	3	23	12	Agosto	1889		
Manuel Estévez Ocho	En la Dirección general de Contribuciones indirectas	Valladolid	75	2	15	32	8	16	24	Agosto	1889		
Antonio Castrillo Campillo	En la Administración de Hacienda de Segovia	Huelva	46	7	2	15	5	13	26	Agosto	1889		
Adolfo Blanco Huertas	En la id. de Logroño	Léon	51	11	27	19	3	14	3	Septiembre	1889		
Bonifacio Rodríguez Rodríguez	En la id. de Huelva	Léon	33	8	11	13	3	22	3	Septiembre	1889		
Manuel Fernández Valmayor y Navarro	En la id. de Salamanca	Toledo	35	6	26	3	3	29	9	Septiembre	1889		
Saturino López Torres	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valladolid	Badajoz	38	9	15	14	9	18	25	Septiembre	1889		
Juan M. de la Herranz y García	En la Administración de Hacienda de Huelva	Zamora	58	11	23	23	8	7	14	Octubre	1889		
José María Sagristá y Aguirre	En la id. de Sevilla	Sevilla	73	9	4	6	2	7	14	Octubre	1889		
Agustín Zaera y García	En la Junta de Clases pasivas	Jaén	33	11	15	10	4	25	5	Enero	1890		
Eusebio Corbelli y López	Secretario de la Delegación de Hacienda de Alicante	Madrid	29	4	6	35	3	5	14	Febrero	1890		
Cayetano Moya y Sánchez	En la Administración de Hacienda de Cáceres	Lugo	45	4	23	16	6	26	21	Marzo	1890		
José Vázquez y Fernández	En la id. de Oviedo	Badajoz	31	6	21	20	5	19	14	Abril	1890		
Celio Cáceres Cabazota	En la id. de Canarias	Lugo	38	5	12	31	8	16	1	Junio	1890		
Luis Peiro y Zafra	En la Junta de Clases pasivas	Canarias	55	4	12	8	3	8	1	Julio	1890		
José Fernández Figueroa	En la Administración de Hacienda de Oádiz	Madrid	25	4	18	7	1	1	1	Agosto	1890		
Manuel Díaz y Urbina	En la Dirección general de Contribuciones directas	Madrid	28	1	18	7	4	13	6	Septiembre	1890		
Macías Alvarez Tejera y Jove	En la Administración de Hacienda de León	Oviedo	35	8	28	9	3	7	13	Septiembre	1890		
José Jiménez Gil	En la id. de Albacete	Murcia	62	5	24	9	3	25	19	Septiembre	1890		
Luis de Restana y Gamboa	En la id. de Córdoba	Coruña	40	10	24	10	11	26	8	Septiembre	1890		
Baltasar Villalba Ramírez	En la id. de Tarragona	Palencia	40	11	17	12	11	10	29	Octubre	1890		
José Figueroa y Ortega	En la id. de Tarragona	Lérida	53	7	17	10	5	14	6	Octubre	1890		
Luis de Larra y Osorio	En la Junta de Clases pasivas	Madrid	33	3	23	6	11	19	12	Noviembre	1890		
Leopoldo Martínez y Llovet	En la Dirección general de Contribuciones indirectas	Madrid	33	8	14	19	5	13	13	Noviembre	1890		
Francisco Herrero y Paredes	En la Administración de Hacienda de Valencia	Madrid	35	8	14	10	8	16	13	Noviembre	1890		
Pablo Pardo y Vila	En la id. de Coruña	Murcia	35	2	1	10	8	13	15	Noviembre	1890		
José de Asúa y Basoain	En la id. especial de Hacienda de Vizcaya	Lugo	35	1	14	10	4	26	19	Noviembre	1890		
Adolfo Balaguer Rodríguez	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Madrid	39	1	18	13	4	19	20	Noviembre	1890		
Eduardo del Collado y Piss	En la Administración de Hacienda de Almería	Guadalajara	30	10	22	10	4	4	19	Noviembre	1890		
Jorge Fernández y Martínez	En la id. de Teruel	Jaén	46	8	1	12	4	10	1	Diciembre	1890		
Luis Garcés de Marilla	En la id. de Valladolid	Navarra	37	2	27	19	1	8	9	Diciembre	1890		
Benito Saiz y Adrados	En la id. de Gerona	Barcelona	41	2	28	14	4	19	10	Diciembre	1890		
Manuel Pavao de Federico	En la id. de Jaén	Madrid	41	2	28	14	4	19	10	Diciembre	1890		
Gonzalo Domínguez Sánchez	En la id. de Teruel	Granada	42	8	21	14	3	6	6	Marzo	1891		
Basilio Antonio de Alcega y Garrido	En la id. de Valencia	Huelva	43	11	21	20	2	18	9	Marzo	1891		
Jerónimo Regúlez y Ruiz	En la id. de Barcelona	Málaga	31	7	16	12	10	19	9	Marzo	1891		
Esquivel Menéndez Gutiérrez	Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Bilbao	Guadalajara	32	9	15	17	7	8	21	Marzo	1891		
Rafael Serrano y Aguilera	Guardasilvan del cerco de destilación de las Minas de Almadén	Santander	37	1	18	13	4	25	1	Abril	1891		
Bernabé Jiménez Blázquez	En la Administración de Hacienda de Valencia	Ciudad Real	36	2	15	9	9	12	8	Abril	1891		
Juan Laiguas Sanz	En la id. de Zaragoza	Soria	40	6	29	13	2	25	16	Abril	1891		
César Castrillón Gómez	En la id. de Valladolid	Soria	46	9	22	16	2	25	23	Mayo	1891		
Adolfo López de Orozco y Diaz Palacios	En la id. de Albacete	Pontevedra	31	6	13	9	9	7	10	Junio	1891		
Adolfo Molina Díez	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Ciudad Real	40	6	11	19	6	15	9	Julio	1891		
		Palencia	42	10	1	17	8	3	25	Julio	1891		

Electo.

Número de orden en la clase...

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSICIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUEDAD EN LA CLASE			HABER de censuaria.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
D. Fernando Martínez Ruiz Castellanos.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	30	11	6	11	4	4	25	Agr. to.....	1891	»	»	»
Tomás Herrera y Duque.....	En la id. id.....	Huelva.....	35	3	12	7	6	»	26	Noviembre.....	1891	»	»	»
Francisco Palacios y Brugada.....	En la Administración de Haciendas de Toledo.....	Madrid.....	27	9	24	6	4	22	1.º	Diciembre.....	1891	»	»	»
Esteban Lucini y Callejo.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Madrid.....	37	9	16	10	4	19	18	Diciembre.....	1891	»	»	»
Ramón de Escalera y Sanjurjo.....	En la Administración de Hacienda de Málaga.....	Sevilla.....	34	1	2	8	6	21	20	Diciembre.....	1891	»	»	»
Francisco Padín Alvarez.....	En la id. de Granada.....	Lio. Ito.....	34	3	12	6	8	24	21	Diciembre.....	1892	»	»	»
Enrique Pailles y Oabejo.....	En la id. de Tarragona.....	Castellón.....	38	4	17	6	8	15	1.º	Enero.....	1892	»	»	»
Santiago Martín y Marín.....	En la id. de Ciudad Real.....	Murcia.....	40	2	2	18	11	11	5	Febrero.....	1892	»	»	»
Manuel Teruel Montegrifo.....	En la id. de Alicante.....	Murcia.....	33	8	25	6	9	13	9	Febrero.....	1892	»	»	»
Manuel López Montenegro y G. Castejón.....	En la id. de Cáceres.....	Bajas Pirineos.....	26	6	15	3	10	7	29	Febrero.....	1892	»	»	»
Francisco Ruiz Pastor.....	En la id. de Murcia.....	Alicante.....	35	8	20	9	11	7	24	Abril.....	1892	»	»	»
Isidoro Rubin de Celis y Ortegón.....	En la id. de Guadalupe.....	Santander.....	79	8	20	3	10	»	»	»	1892	»	»	»
Juan Castro Pérez.....	Escritor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Córdoba.....	44	11	24	23	6	28	7	Junio.....	1892	»	»	»
Ramón Ors y Torrontegui.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	22	7	11	5	6	15	23	Julio.....	1892	»	»	»
Jerónimo Hernández Rodríguez.....	En la Administración de Hacienda de León.....	Toledo.....	43	3	»	21	7	20	16	Julio.....	1892	»	»	»
Francisco Ruiz Sánchez.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Sevilla.....	60	6	26	18	10	29	16	Julio.....	1892	»	»	»
Felipe Martínez de Saavedra y Balaguer.....	Escritor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	35	2	14	16	8	7	16	Julio.....	1892	»	»	»
Mannel Guerra González.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Oviedo.....	42	10	15	21	6	25	1.º	Agosto.....	1892	»	»	»
Mannel García Martínez.....	En la id. de Burgos.....	Oviedo.....	39	4	13	13	5	15	1.º	septiembre.....	1892	»	»	»
Ramiro Alvarez Suárez.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Guadalajara.....	28	9	20	3	4	»	1.º	Septiembre.....	1892	»	»	»
Torbio Arca Pollán.....	En la Administración de Hacienda de Alcabete.....	Toledo.....	39	8	15	20	2	8	23	Octubre.....	1892	»	»	»
Leopoldo Valverde Rodríguez.....	En la id. de Almería.....	León.....	27	6	12	3	2	»	2	Noviembre.....	1892	»	»	»
Manuel Monsalve y Avendaño.....	En la id. de Sevilla.....	Granada.....	61	»	»	4	1	21	18	Noviembre.....	1892	»	»	»
Manuel Pascual y López.....	En la id. de Segovia.....	Huelva.....	35	3	18	12	1	»	26	Noviembre.....	1892	»	»	»
Juan B. Muñoz Carrión.....	En la id. de Alicante.....	Alicante.....	36	8	10	5	»	15	19	Diciembre.....	1892	»	»	»
Arturo Socarrera y Ochos.....	En la Administración especial de Hacienda de Navarra.....	Toledo.....	35	1	»	8	6	9	21	Diciembre.....	1892	»	»	»
Julán de Comings y Calvo.....	En la Administración de Hacienda de Baleares.....	Madrid.....	29	3	14	7	»	13	26	Diciembre.....	1892	»	»	»
Aurelio Zabay Escanero.....	En la id. de Huesca.....	Madrid.....	30	10	15	11	3	»	28	Diciembre.....	1892	»	»	»
José Ruiz del Portal y Osorio.....	En la id. de Córdoba.....	Zaragoza.....	58	6	13	16	7	24	21	Enero.....	1893	»	»	»
Fernando García Flórez.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	40	7	1	7	3	16	27	Enero.....	1893	»	»	»
Felipe González Sáez Iscar.....	En la Administración de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	39	8	20	18	10	4	7	Febrero.....	1893	»	»	»
Isidro Gómez Ruiz.....	En la id. de Guadalajara.....	Valladolid.....	44	7	16	22	8	22	9	Febrero.....	1893	»	»	»
Juan José Ascaso Martínez.....	En la id. de Palencia.....	Burgos.....	37	8	15	12	8	4	20	Febrero.....	1893	»	»	»
Federico Almuzara Villanueva.....	En la id. de Zamora.....	Zaragoza.....	44	10	8	6	2	15	1.º	Marzo.....	1893	»	»	»
Manuel Mendoza y Reynalte.....	Escritor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Cuenca.....	30	6	15	8	11	12	16	Abril.....	1893	»	»	»
Manuel Ródenas y Martínez.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Madrid.....	25	2	16	8	6	1	16	Abril.....	1893	»	»	»
Mamerto Velasco Rodríguez.....	En la Administración de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	47	19	19	15	6	7	18	Abril.....	1893	»	»	»
José Cuena y Valentín.....	En la id. de Granada.....	Valladolid.....	31	8	18	2	8	11	19	Abril.....	1893	»	»	»
Enrique Calabia Aguado.....	En la Junta de Clases pasivas.....	Toledo.....	38	1	27	10	9	20	24	Abril.....	1893	»	»	»
Alejandro Font y Mendoza.....	En la Administración de Hacienda de Segovia.....	Madrid.....	24	6	11	5	11	8	27	Abril.....	1893	»	»	»
Casto de Dios Loras.....	En la id. de Huelva.....	Granada.....	41	6	»	22	7	20	1.º	Mayo.....	1893	»	»	»
León Donato Isla.....	En la id. de Soría.....	Segovia.....	56	10	»	10	2	27	1.º	Mayo.....	1893	»	»	»
Constantino López Sierra.....	En la id. de Logroño.....	Valladolid.....	35	2	»	7	5	14	1.º	Mayo.....	1893	»	»	»
Valentín de Paz y Cabrera.....	En la id. de Oviedo.....	Avila.....	55	2	»	5	»	»	1.º	Mayo.....	1893	»	»	»
Ramón Manquer y Soler.....	En la id. de Barcelona.....	Avila.....	28	1	19	6	5	16	30	Mayo.....	1893	»	»	»
Carlos Alberti Rodríguez.....	En la id. de Guadalajara.....	Lérida.....	34	1	»	5	9	11	20	Junio.....	1893	»	»	»
Luis Urquidí y Alvillo.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	Sevilla.....	33	11	23	5	2	6	9	Junio.....	1893	»	»	»
Heraclio Aguado y Alonso.....	En la Administración de Hacienda de Santander.....	Madrid.....	36	4	»	4	4	11	20	Julio.....	1893	»	»	»
Antonio Ulied Ballarín.....	En la id. de Lérida.....	Valladolid.....	42	6	29	2	4	3	31	Julio.....	1893	»	»	»
Méximo Mateo Sanjuán.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Oviedo.....	Huesca.....	37	8	17	17	10	9	1.º	Agosto.....	1893	»	»	»
José de Pazos y García.....	En la Intervención en el arriendo de la Mina Arrazaynes (Linares).....	León.....	29	10	27	5	3	27	1.º	Septiembre.....	1893	»	»	»
Pedro Pugal Surada.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	Cádiz.....	60	6	2	5	6	15	11	Septiembre.....	1893	»	»	»
José Espinosa y García Carrillo.....	En la Administración de Hacienda de Toledo.....	Gerona.....	59	2	»	2	2	16	14	Septiembre.....	1893	»	»	»
José Morlins y Galcerán.....	En la id. de Zaragoza.....	Valladolid.....	25	2	6	6	9	11	15	Septiembre.....	1893	»	»	»
Leandro Tarrago Molgosa.....	En la id. de Barcelona.....	Lérida.....	46	6	17	2	3	10	21	Septiembre.....	1893	»	»	»
Felipe Sarría y Mendosa.....	En la id. de Santander.....	Lérida.....	54	9	29	6	3	16	22	Septiembre.....	1893	»	»	»
Cristino Faros y Ponca.....	En la id. de Toledo.....	Guipúzcoa.....	32	1	5	6	8	29	23	Septiembre.....	1893	»	»	»
Vicente Barja Monturus.....	En la id. de Palencia.....	Huelva.....	43	8	13	22	7	9	4	Septiembre.....	1893	»	»	»
Jesús María Martínez y Figueiras.....	En la id. de Coruña.....	Logroño.....	56	11	15	24	2	6	29	Noviembre.....	1893	»	»	»
Camilo Avila y Fernández de Henestrosa.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Pontevedra.....	21	1	9	2	1	15	16	Diciembre.....	1893	»	»	»
Julio García Montero.....	En la Administración de Hacienda de Valladolid.....	Sevilla.....	43	4	27	5	»	»	2	Diciembre.....	1894	»	»	»
Isidro de Castro y Arzeun.....	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Salamanca.....	30	4	3	5	»	2	4	Enero.....	1894	»	»	»
Roman Romeu y Pareso.....	En la Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Madrid.....	44	1	12	29	4	»	20	Febrero.....	1894	»	»	»
Jadío Moral Alonso.....	En la id. de Salamanca.....	Coruña.....	26	1	»	1	4	18	13	Febrero.....	1894	»	»	»
Rosendo Sánchez Diaz.....	En la id. de Orense.....	Valladolid.....	73	2	10	25	8	21	16	Marzo.....	1894	»	»	»
Indoncio Nomenen.....	En la id. de Jaén.....	Lugo.....	29	11	7	4	»	»	»	Marzo.....	1894	»	»	»
Jerónimo Miranda.....	En las Misiones de Almadén.....	Murcia.....	70	3	»	2	»	»	»	Marzo.....	1894	»	»	»
Fausto Federico García y Julia.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Ciudad Real.....	49	3	»	22	»	»	»	Julio.....	1894	»	»	»
Saraín Alvarez Quintero.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Sevilla.....	49	3	»	22	»	»	»	Julio.....	1894	»	»	»
Mariano Bonafonte y Aguirre.....	En la Administración de Hacienda de Badajoz.....	Sevilla.....	24	9	4	7	»	»	21	Septiembre.....	1894	»	»	»
Leopoldo Lillo y Llera.....	En la id. de Cáceres.....	Zaragoza.....	26	3	20	5	»	28	26	Octubre.....	1894	»	»	»
		Badajoz.....	24	2	8	»	10	12	1.º	Febrero.....	1895	»	»	»

Número de orden de la clase.....

195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	MeSES.	Días.	Días.	Mes.	Año.			
D. Francisco Fabra y Ledesma.	En la Junta de Clases pasivas.	Madrid	29	8	11	4	8	20	21	Marzo	1895	»	»
Hilario Ancía Valgón.	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Logroño.	33	2	9	16	5	10	23	Marzo	1895	»	»
Celedonio Carrascosa y Calleja.	En la Administración de Hacienda de Lugo.	Cuenca.	43	9	27	10	6	6	1.º	Abril	1895	»	»
Francisco Bono Gandía.	En la Administración de Hacienda de Lugo.	Valencia.	29	2	25	»	9	»	1.º	Abril	1895	»	»
Nazario Teledano y Fernández.	En la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.	Salamanca.	27	2	19	»	9	»	1.º	Abril	1895	»	»
Vicente Llorca Fenollar.	En la Administración de Hacienda de Cuenca.	Valencia.	26	10	3	2	11	24	19	Abril	1895	»	»
Valentín Pontanco García de la Basilla.	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Valladolid.	33	10	14	»	11	»	»	»	»	»	»
Luis Pérez é Izaguirre.	En la Administración de Hacienda de Lugo.	Madrid.	30	8	15	15	11	12	25	Mayo	1895	»	»
Constantino Paz y Leis.	En la Administración de Hacienda de Lugo.	Cornua.	36	5	25	4	8	7	9	Junio	1895	»	»
Antonio Pérez de Vargas y Martínez.	En la Dirección general de la Deuda pública.	Madrid.	36	8	6	13	3	»	14	Junio	1895	»	»
Joaquín Duque é Iglesias.	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.	Valladolid.	25	10	14	7	7	»	15	Julio	1895	»	»
Ubaldo López Ruiz.	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Albacete.	21	3	17	5	1	»	13	Julio	1895	»	»
Julián Jiménez Palido.	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.	Guadalajara.	29	9	23	11	11	15	4	Agosto	1895	»	»
Raimundo Montís y Aliende Salazar.	En la Administración de Hacienda de Baleares.	Baleares.	35	6	1	6	5	5	5	Agosto	1895	»	»
Manuel del Nido y Torres.	En la Junta de Clases pasivas.	Madrid.	25	8	25	»	4	26	5	Agosto	1895	»	»
Tomás Duchas Fernández.	En la Administración de Hacienda de Palencia.	Burgos.	26	4	15	»	4	25	7	Agosto	1895	»	»
Santiago Aranz y García.	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Madrid.	34	5	4	»	4	23	8	Agosto	1895	»	»
Federico Santos Rodríguez.	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.	Madrid.	45	5	14	5	3	4	9	Agosto	1895	»	»
José Fernández de Castro y Hevia.	En la Administración de Hacienda de Madrid.	Oviedo.	34	3	2	6	»	27	19	Agosto	1895	»	»
Mariano Remírez de Orozco de Molins.	En la id. de Málaga.	Gerona.	29	1	25	7	11	13	2	Septiembre	1895	»	»
Silvestre Jimeno Gallur.	En la id. de Teruel.	Castellón.	32	»	»	»	»	11	16	Septiembre	1895	»	»
Casildo Prados.	En las Minas de Almadén.	Ciudad Real.	74	8	21	25	5	»	19	Septiembre	1895	»	»
Manuel de la Rosa y Tapia.	En la Administración de Hacienda de Córdoba.	Jaeen.	43	3	18	13	9	22	1.º	Octubre	1895	»	»
Faustino Albaraz y Alcaud.	En la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.	Albacete.	32	9	7	3	5	27	1.º	Octubre	1895	»	»
Juan Antonio Roura Viguera.	En la Administración de Hacienda de Cuenca.	Tarazona.	34	6	19	10	5	15	12	Octubre	1895	»	»
Francisco de Mendoza y Cerrada.	En la id. de Orense.	Cornua.	29	7	10	7	3	4	15	Octubre	1895	»	»
Francisco Noguera.	En la id. de Lérida.	Huesca.	42	1	17	7	2	5	30	Octubre	1895	»	»
José Mochino y Anta.	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Madrid.	25	4	27	6	2	22	1.º	Noviembre	1895	»	»
Tevoro Gutiérrez y Gutiérrez.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Burgos.	Madrid.	25	4	27	6	2	22	1.º	Noviembre	1895	»	»
Emilio Ortiz y Lapeña.	En la Secretaría de la Comisión central de Evaluación.	Santander.	53	3	15	3	»	23	1.º	Noviembre	1895	»	»
Gonzalo Boshell y Gil.	En la Administración especial de Hacienda de Jerez.	Madrid.	28	4	9	»	2	»	1.º	Noviembre	1895	»	»
Manuel Vidal y Valente.	En la id. de Alava.	Alicante.	18	2	21	4	1	14	2	Noviembre	1895	»	»
Miguel Martínez.	Delegación de Hacienda de España en París.	Pontevedra.	26	3	21	»	1	27	4	Noviembre	1895	»	»
Eduardo del Palacio y Fontán.	En la Administración de Hacienda de Guadalajara.	Madrid.	35	10	26	12	8	12	8	Noviembre	1895	»	»
Ramón Sena de la Concha.	En la id. de Badajoz.	Madrid.	23	7	12	»	1	25	10	Noviembre	1895	»	»
Rafael López de Pando.	En la Junta de Clases pasivas.	Ciudad Real.	26	7	7	5	1	5	5	Noviembre	1895	»	»
Luis Gutiérrez Torres.	En la Administración de Hacienda de Baleares.	Madrid.	29	4	18	»	1	»	26	Noviembre	1895	»	»
José Gamara Morillas.	En la id. de Lérida.	Barcelona.	31	11	23	9	3	»	7	Diciembre	1895	»	»
Francisco de P. Gex y Marínosa.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Toledo.	Guadalajara.	32	2	»	12	11	»	14	Diciembre	1895	»	»
		Zaragoza.	34	2	»	12	11	»	17	Diciembre	1895	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Retirada de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 13 premios mayores de los 1.250 que comprenda el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
14 858	130.000	Madrid.
10 495	55 000	Zaragoza.
7.149	25 000	Madrid.
22 482	4.000	Pamplona.
20 461	4.000	Madrid.
5 973	4.000	Algeciras.
16 301	4.000	Gijón.
12.373	4.000	Madrid.
3 081	4.000	León.
13 887	4.000	Madrid.
17.616	4.000	Málaga.
20.229	4.000	Valencia.
659	4.000	Villanueva del Grao.

Los sorteos prevenidos en los artículos 57 y 58 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido tener efecto por no constar en este Centro directivo que existan interesadas con derecho a obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Julio de 1896.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 525.000 pesetas en 1.250 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 .....	80.000
1 .....	35.000
1 .....	12.000
10 .....	20.000
1.033 .....	309.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 id. de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 id. de 1.250 id. id. para los del premio segundo.....	2.700
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio tercero.....	2.000
<b>1.250</b> .....	<b>525.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 25.000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 21 de Julio de 1896. = El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de invertir su importe en inscripciones a favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1896. = El Director general, el Marqués de Guicarrotea.





## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.

D. José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la declaración preliminar de justiprecio redactada por el perito de la Administración en el expediente que se instruye por este Gobierno para la expropiación de fincas rústicas en término municipal de Blanca, con destino a la construcción de la carretera de tercer orden de dicho punto a su estación, en el ferrocarril de Albacete a Cartagena, las fincas señaladas en la nómina correspondiente con los números 10 y 11, propias respectivamente de D. Antonio Galindo Pérez y D. Francisco Saurín Molina, no se encuentran amilladas, por lo cual, y en vista del carácter litigioso que las mencionadas fincas ostentan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que en el término de cincuenta días que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho a ello puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Blanca la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amilladas a su nombre en el Ayuntamiento de Blanca; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado por sí ó por persona debidamente autorizada, consisten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 15 de Julio de 1896.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja. 1959—M

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Montes.

En el expediente instruido y tramitado á causa de haber sido solicitado por el Alcalde y Junta de asociados del pueblo de San Pablo de los Montes la exclusión del monte número 19 del Catálogo, de los exceptuados de la desamortización, formado conforme al Real decreto de 22 de Enero de 1862, el Ingeniero Jefe del distrito forestal ha evacuado el dictamen siguiente:

«Vista la instancia que los individuos que componen la Corporación municipal y Junta de asociados del pueblo de San Pablo de los Montes han elevado al Sr. Gobernador de la provincia solicitando sea excluido del Catálogo formado con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1862 el predio que en este documento está con el núm. 19, como perteneciente al Municipio de aquel pueblo, fundando su pretensión en la redención del censo enfiteutico que sobre aquella finca gravitaba á favor de los Propios del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, á cuyo fin acompañan dos testimonios, uno de la escritura otorgada sobre la constitución de un censo impuesto á favor de los Propios de la ciudad de Toledo, en virtud del señalamiento hecho de diferentes terrenos al citado pueblo de San Pablo de los Montes, y el otro de la escritura de cancelación total de hipoteca del mismo censo:

«Vistos todos los antecedentes que referentes á este incidente obran en este distrito forestal desde el comienzo del mismo en el año de 1879:

«Resultando que hasta el 8 de Febrero del corriente año, fecha en que presentaron la instancia, el pueblo de San Pablo de los Montes no acudió á la Superioridad en la forma prevenida y cual se manda en el tit. 1.º del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, con la presentación de los títulos en que apoya su pretensión, empleando esa resistencia que demuestra su proceder desde el año 1879, en que, por comunicaciones ó instancias amiladas, promovieron la cuestión de pertenencia del monte público de su término, dando lugar á que este distrito en varias ocasiones haya emitido informes haciendo constar debía considerarse el predio como público, y que la conducta seguida por el Municipio de San Pablo no se hallaba ajustada á las leyes y disposiciones vigentes, puesto que negaban tuviese intervención alguna la Administración pública en el expresado monte:

«Resultando de los documentos presentados por el pueblo de San Pablo, que en virtud de la Real orden de 27 de Agosto de 1827, mandando destruir la mancomunidad y que á cada pueblo se le señalara un término jurisdiccional correspondiente á su población, por el que había de pagar un canon anual á los Propios de la ciudad de Toledo, con otras prevenciones relativas á la manera de hacer el reparto y la aprobación del señalamiento, consignando taxativamente que en el repartimiento de terrenos se tuviera presente su calidad, para que una parte pudiera dedicarse al arbolado, otra á pastos y otra á la labranza:

«Resultando que por Real orden de 27 de Enero de 1829 se confirmó lo prevenido en la anterior:

«Resultando que en virtud de las anteriores Reales órdenes se adjudicó al pueblo de San Pablo por la Comisión Regia al efecto nombrada, 31.016 fanegas de tierra, con la condición de que parte se repartieran entre sus vecinos con destino al cultivo agrario permanente, dejando otra parte para dehesa boyal, otra para pastos, y dedicando otra á monte ó cría de árboles, atendiendo á lo muy recomendado que estaba su fomento y conservación, siendo el valor de la superficie cedida, con exclusión de las 2.400 fanegas designadas para dehesa boyal, que no devenga canon, el de 462.528 reales y 9.250 la renta ó canon anual que debía percibir Toledo por esta cesión:

«Resaltando que para fomento y conservación del arbolado, tan recomendado en las Reales órdenes, la Comisión Regia designó el que existía de las especies roble y quejigo en una extensión cuyos sitios y nombres se hacen constar en el documento que extendió al practicar dentro del término el señalamiento de tierra para monte, en la que debía de conservarse y formarse el monte que en ellos hay, con arreglo á la Real ordenanza del año 1748 y órdenes posteriores:

«Resultando que la dehesa boyal fué señalada en dos trozos, uno el que tenía de antiguo el pueblo, de caber 700 fanegas, confundiéndose con la denominada La Jarala, del término de las Ventas con Peña Aguilera, y el resto, 1.700 fanegas hasta completar 2.400 destinadas con aquel carácter, fueron señaladas en el sitio denominado El Lanchar, desde el camino que va á las Huelvas por la parte de Levante, todo el valle abajo aguas vertientes á las tierras del Nalado, y otras hasta por bajo del Cerro del Borracho, incluso el arroyo de este nombre, cruzando por más abajo á las Pedrizas de la Sierra llamadas de los Terrenos:

«Resultando que por Real orden de 31 de Marzo de 1832, en virtud de lo manifestado sobre el expediente de señalamiento de término para labor, terreno para pastos, monte y dehesa boyal, al pueblo de San Pablo, fueron aprobadas las operaciones practicadas por la Comisión Regia al fin indicada:

«Resultando que en 23 de Abril de 1878, D. Salustiano Rubio, con el carácter de Alcalde del pueblo de San Pablo de los Montes, en representación del Ayuntamiento, acudió al Jefe económico de esta provincia en solicitud de redimir el censo, pagando á plazos el importe de la redención, y concedida que fué esta petición, se otorgó la escritura de redención por el Sr. Juez de primera instancia en representación del Estado, cuya escritura se inscribió en el Registro de la propiedad de Navahermosa:

«Resultando que habiéndose acreditado por certificación del Negociado correspondiente de la Intervención de Hacienda que el dicho D. Salustiano Rubio satisfizo la cantidad total del importe de la redención del canon impuesto sobre los terrenos de dicho pueblo que pagaba al Ayuntamiento de Toledo, se acordó cancelar la hipoteca y se otorgó la correspondiente escritura de cancelación en 9 de Marzo de 1889 ante el Notario D. Emilio Codacido, entre el Sr. Juez de primera instancia en representación del Estado, y el mismo Don Salustiano Rubio y D. Miguel Criado Ochoa, en representación del pueblo de San Pablo, debidamente autorizados:

«Resultando que pasadas estas escrituras á instancia presentada á informe de la Comisión provincial, según se previene en el art. 7.º del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, lo evacuó con fecha 27 de Julio del año actual, en el sentido de que la Administración debe deferir á lo solicitado por el pueblo de San Pablo de los Montes:

«Considerando que se trata en este expediente de declarar si al reunirse el dominio útil y el directo de los terrenos que de la ciudad de Toledo fueron cedidos á censo enfiteutico al pueblo de San Pablo, se debe considerar á los vecinos de éste como plenos propietarios de todos los que por distintos conceptos fueron asignados para formar el término municipal del indicado pueblo:

«Considerando que esta cesión se hizo conforme á lo dispuesto en la Real orden del año 27, en virtud de la cual se señaló la parte de los terrenos que debían ser distribuidos ó repartidos entre los vecinos con destino al cultivo agrario permanente, dejando otra parte para dehesa boyal, otra para pastos, y dedicando otra á monte para el fomento y conservación del arbolado, desde cuya época, y una vez cumplida la misión de la Comisión Regia, es indudable que cada uno de los vecinos en particular ha venido gozando el dominio útil del terreno que le correspondió por aquel reparto, así como el pueblo en Corporación, y bajo la Administración pública, del dominio útil de las superficies que fueron señaladas con destino á dehesa boyal, á pastos y á monte, como lo justifican los expedientes que siempre se han cursado por este distrito y resultados por el Gobierno de provincia, ingresando el valor de los productos forestales en fondos municipales, sin que conste protesta de ninguna clase hasta el año de 1879:

«Considerando que el solo hecho de la redención del censo que gravitaba sobre los terrenos que componen el término municipal que fué señalado á San Pablo conlleva únicamente el reunir el dominio útil al directo que antes de la redención del censo tenía sobre ellos el Ayuntamiento de Toledo, pero en manera alguna hacer variar el carácter y condiciones bajo las cuales fueron concedidas cada una de las extensiones asignadas, y que tuvieron hasta la redención del censo, no alterándose, por tanto, la pertenencia de los terrenos señalados para pastos y á monte, cuya exclusión pretenden los vecinos para su roturación y distribución, toda vez que les fué concedida para el uso común del pueblo en Corporación, puesto que para labor ya les fué señalado lo bastante, á juicio de la Comisión Regia encargada de la operación:

«Considerando que la resolución dada por el Juzgado de primera instancia de Navahermosa en una denuncia de pastoreo del ganado de Martín Galán en el cuartel Pozuelas, no fué, según resulta del expediente de su razón, remitida á dicho Tribunal por este distrito; y no habiendo tenido tampoco conocimiento de aquella resolución para que, siguiéndose á su vista la tramitación prevenida en la legislación del ramo, se hubiera ultimado el incidente á que daba lugar, es un particular que no puede afectar ni reconocer la importancia que los recurrentes pretenden tenga en el asunto que ahora se estudia:

«Considerando que, según se desprende de los documentos presentados y que se hace constar en la instancia, el Municipio y vecinos se resolvieron, á costa de un inmenso sacrificio de 48.177 pesetas 80 céntimos, á la redención del censo, deduciéndose de esto que la redención tuvo lugar, cual no podía menos de ocurrir, pagando cada uno de los censatarios la parte que les correspondía; es decir, el Municipio por los terrenos de pastos y á monte destinados al común de vecinos, y éstos por las extensiones de tierra que les fué designada para labranza, no comprendiéndose en dicha cantidad la dehesa boyal, que está exenta de canon:

«Considerando que las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1848 y la de 23 de Julio de 1879 disponen que deben considerarse y tenerse como montes públicos los terrenos de aprovechamiento común y de aprovechamiento vecinal:

«Considerando que en expresados terrenos, además de esta circunstancia, se encuentra en ellos vegetando el roble como especie dominante, y tienen una extensión excesivamente mayor de cien hectáreas, son circunstancias que les coloca en el grupo de los exceptuados de la venta, según lo prevenido en los Reales decretos de 26 de Octubre de 1855 y 27 de Febrero de 1856, aclarando la ampliación de la ley de 1.º de Mayo de 1855 sobre desamortización, y lo mandado en la ley de 24 de Mayo de 1863:

«Considerando que por resolución del Gobierno de la Nación de 27 de Julio de 1870 se resolvió no haber lugar á lo pretendido en un caso análogo referente al pueblo de Navahermosa y su monte Valcavero, el cual fué asimismo cedido al pueblo por la ciudad de Toledo en virtud de la misma ley de 27 de Agosto de 1827, y habiendo redimido el censo los vecinos, pidieron se declarase de su exclusiva pertenencia:

«Considerando lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1888, en la que se mandaba, entre otros particulares, interponer la correspondiente demanda contencioso-administrativa contra la providencia dada en 22 de Julio de 1887 por el Gobierno de esta provincia, referente á que fuera excluido del Catálogo de 22 de Enero de 1862 el monte números 17 y 18, perteneciente al pueblo de Navalucillos, caso que tiene conexión con el que se estudia, toda vez que también por la Real orden de 27 de Enero de 1827 fué cedido aquel monte al citado pueblo por el Ayuntamiento de Toledo:

«Considerando que es de tener muy presente en este incidente que forma parte del predio titulado Monte de San Pablo, las 1.700 fanegas de tierra que en unión de otra superficie de 700 fanegas fueron cedidas al pueblo con destino á dehesa boyal, sin quedar afectada al canon ó censo enfiteutico, puesto que no se hallan designados expresamente en ningún documento posterior al del señalamiento, y no aparece hayan sido enseñados por la Administración pública, cual ha ocurrido con la superficie de caber 700 fanegas poblada de encina y separada de aquellos predios:

«Considerando por todo lo expuesto que se trata de unos terrenos que forman un monte que reúne las condiciones prevenidas en la ley de 24 de Mayo de 1863 para ser exceptuado de la desamortización, debido á lo cual fué incluido en el Catálogo de los exceptuados, formado con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1862, con el núm. 19 y bajo la denominación de Montes de San Pablo, y que dadas las circunstancias que en aquel monte concurren bajo las cuales fué cedido al pueblo de San Pablo en virtud de lo taxativamente dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto de 1827, al redimir el censo, cual se ha verificado, no se ha hecho nada más que reunir el dominio útil al directo, adquiriendo el Municipio de San Pablo la plena propiedad de los mismos, pero no cada vecino en particular, siendo de notar pretendan también esta propiedad particular para las 1.700 fanegas que, exentas de todo gravamen, les fué concedidas al pueblo con carácter de dehesa boyal en unión de las 700 que aparecen enseñadas tiempo ha por la Administración pública, y en tales conceptos, tratándose de un asunto que, según el art. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, debe resolver el Gobierno de provincia:

«Esta Jefatura, al opinar que los repetidos terrenos deben continuar ser tenidos como públicos; visto cuanto se previene en dicho reglamento y las disposiciones anteriormente consignadas, propone proceda sea desestimada la pretensión que motivó la instancia presentada por el Ayuntamiento y Junta de asociados vecinos del pueblo de San Pablo, debiendo seguir el monte, que ellos pretenden llamar de su propiedad particular, incluido cual lo está en el tantas veces citado Catálogo de los exceptuados, y sujeto por lo tanto á las prescripciones de las leyes y ordenanzas del ramo, á las que se ajustarán los disfrutes que en él puedan ejemplarse, y procediéndose á dar cuenta á los recurrentes de la correspondiente resolución, la cual será además publicada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según se manda en el art. 9.º de mencionado reglamento.—V. S., Sr. Gobernador, resolverá.»

Visto el anterior dictamen, el informe evacuado por la Comisión provincial, la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento dictado para su ejecución en 17 de Mayo de 1865, con las reformas introducidas por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881:

Considerando que se han llenado en este expediente todos los requisitos y trámites prevenidos y se han aportado al mismo los documentos necesarios para dictar resolución por este Gobierno de provincia, á tenor de lo que previene el artículo 7.º del citado reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Considerando que por testimonio de escritura pública otorgada en 11 de Octubre de 1878, aparece demostrado que el Municipio y vecinos de San Pablo redimieron en la suma de 48.177 pesetas 80 céntimos el censo anual de 9.250 reales que pagaban al Municipio de esta capital por el disfrute de las 31.019 fanegas de tierra de diversas clases que les fueron adjudicadas para su exclusivo aprovechamiento después de disuelta, por Real orden de 27 de Agosto de 1827, la mancomunidad de pastos con Toledo, reuniéndose así el dominio directo y el útil de la cosa:

Considerando que en tal concepto el Juez de primera instancia del partido en 1889 desestimó por infundada, y por tratarse de propiedad particular, una demanda entablada por la Jefatura de Montes por pastoreo abusivo; y que los vecinos de San Pablo tienen amillados á su nombre los terrenos por los cuales vienen también satisfaciendo contribución:

Considerando que aun cuando á la Administración no corresponde decidir sobre cuestiones esenciales de derecho civil, debe sostener desde luego los hechos materiales de posesión ó disfrute cuando, como en el caso presente, aparecen comprobadas por títulos legítimos y hechos indubitables;

He acordado, de conformidad con la Comisión provincial, disponer que se excluyan del Catálogo de Montes públicos de esta provincia los pertenecientes al pueblo de San Pablo de los Montes, que figuran en este expediente.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 9.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Toledo 5 de Mayo de 1896.—El Gobernador, el C. de Ramiranes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja general de Depósitos, núm. 25 de entrada y 14 de registro, importante 334 pesetas, constituidas en la sucursal de esta provincia en 26 de Octubre de 1886 por D. Blas Auci y Galar para garantizar el cargo de Administrador de la cárcel de Audiencia y correccional de esta ciudad, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1863, para que la persona en cuyo poder se encuentre el referido resguardo se sirva presentarlo en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lérida 13 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S., L. Balaca. X-144

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAI

Pantaleón.—Juan Pinedo, sin señas.  
San Sebastián.—Leonor Elgido, Torrija, 8 (ausente).  
París.—Lacoaterra, Tetuán, 34.  
Ondárroa.—Domingo Lezaola, Preciados, 50, tercero.  
San Sebastián.—Blas Pérez, sin señas.  
Torrelavega.—Rafael Sánchez, Lozano, 17.  
Santander.—San Miguel, sin señas.  
Lisboa.—Almiñana, Teatro Real (ausente).  
Coruña.—Lázaro Galdiano, Cuesta Santo Domingo.  
Tineo.—Blasito Andez, Paz, 15.  
Borja.—Juan Aparicio, Santa Bárbara, 14, (ausente).  
Santander.—San Miguel, sin señas.  
París.—Júpiter, ídem íd.  
Segovia.—Anacleto Palomar, Fuencarral, 130.  
Vienna.—Inocencio Bambibre, Divino Pastor, 7, duplicado tercero.  
Grac.—Juan Chies, Rastro, 6.  
Córdoba.—José Durán, Ruda, 8.  
Illegas.—Pedro Serrano, Santa Isabel, 8.  
Gijón.—Elisa Manzanares, Columela, 18.  
Cieza.—Clemente, sin señas.  
San Sebastián.—Eulvinia Rodríguez, San Bernardo, 55.  
Cádiz.—Sanz de Andino, San Bernardino, 20.  
Madrid 21 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, J. López.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1895-96.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Marzo de 1896.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES	ACREEDORES
				Hasta fin del mes de Febrero de 1896. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1896. — Pesetas.		Ingresos por realizar. — Pesetas.	Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
1.° Propios.....	2.700.247'59	5.945'69	2.706.193'28	506.888'90	29.171'89	536.060'79	2.170.132'49	>
2.° Montes.....	5.500	>	5.500	714'20	>	714'20	4.785'80	>
3.° Impuestos.....	2.260.291	1.408'34	2.261.699'34	1.051.345'08	140.134'91	1.191.479'99	1.070.219'35	>
4.° Beneficencia.....	43.355'50	>	43.355'50	27.193'92	488'35	27.682'27	15.668'23	>
5.° Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.° Corrección pública.....	254'50	>	254'50	>	>	>	254'50	>
7.° Extraordinarios.....	2.552.955	2.845'65	2.555.800'65	1.104.086'96	97.926'85	1.202.013'81	1.353.786'84	>
8.° Resultas.....	30.000	565'05	30.565'05	1.100.095'50	8.065'19	1.108.160'69	>	1.077.595'64
9.° Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.149.354'94	123.275'05	24.272.629'99	14.535.960'59	2.170.550'93	16.706.511'52	7.566.118'47	>
10.° Reintegros.....	237.337'63	>	237.337'63	3.103	44	3.147	234.190'63	>
	31.979.296'16	134.039'78	32.113.335'94	18.329.393'15	2.446.382'12	20.775.775'27	12.415.156'31	1.077.595'64

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDOS	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	DEUDORES	ACREEDORES
		Hasta fin del mes de Febrero de 1896. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1896 — Pesetas.						Exceso de gastos. — Pesetas.	Crédito disponible. — Pesetas.
1.° Gastos del Ayuntamiento.....	>	1.632.197'66	207.190'96	1.839.388'62	2.584.021'50	>	3.295'32	2.587.316'82	>	747.928'20
2.° Policía de Seguridad.....	29.636'40	833.530'10	92.330'03	955.496'53	1.564.859'43	>	425'19	1.565.284'62	>	609.788'09
3.° Policía urbana y rural.....	>	1.547.812'96	212.182'96	1.759.995'92	2.933.592'73	>	81'56	2.933.674'29	>	1.173.673'37
4.° Instrucción pública.....	>	644.832'09	68.738'64	713.570'73	1.150.561'25	>	>	1.150.561'25	>	436.990'52
5.° Beneficencia.....	>	547.291'22	72.271'18	619.562'40	1.029.962'75	>	137'09	1.030.099'84	>	410.537'44
6.° Obras públicas.....	50.000	1.806.637'84	252.395'53	2.109.033'37	2.943.863'19	154.636'40	110'20	3.098.609'79	>	989.576'42
7.° Corrección pública.....	>	250.000	22.500	272.500	400.000	>	>	400.000	>	127.500
8.° Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.° Cargas.....	>	9.562.668'65	1.194.396'01	10.757.064'66	18.500.240'31	>	1.221'09	18.501.461'40	>	7.744.396'74
10.° Obras de nueva construcción.....	75.000	12.844'43	>	87.844'43	152.430	>	>	152.430	>	64.585'57
11.° Imprevistos.....	>	30.131'72	5.906'95	36.038'67	119.765	>	>	119.765	>	83.726'33
12.° Resultas.....	>	454.871'26	>	454.871'26	600.000	>	24.500	624.500	>	169.628'74
	154.636'40	17.322.817'93	2.127.912'26	19.695.366'59	31.979.296'16	154.636'40	29.770'45	32.163.703'01	>	12.558.336'42

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEUDORES	ACREEDORES
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	>	20.775.775'27	>	>
Devueltos.....	134.039'78	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	20.641.735'49
Pagos.....				
Ejecutados.....	19.450.730'19	>	>	>
Reintegrados.....	>	29.770'45	>	>
Líquidos.....	>	>	19.420.959'74	>
Existencias en Tesorería.....	1.220.775'75	>	1.220.775'75	>
	20.805.545'72	20.805.545'72	20.641.735'49	20.641.735'49

Alcaldía constitucional de Jumilla.

Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir para la venta en pública subasta de las máquinas y efectos pertenecientes a la instalación de la luz eléctrica de la villa de Jumilla y propiedad de su Ayuntamiento.

1.ª Son objeto de la venta en pública subasta las máquinas y efectos que se detallan a continuación.

Table with columns: Número de efectos y máquinas, VALORACIÓN, and SU DENOMINACIÓN. Lists various mechanical and electrical equipment with their respective values.

Importa esta valoración las figuradas setenta y tres mil cuatrocientas pesetas.

Tipo de subasta.

2.ª La cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta será de 73.400 pesetas, que se detallan en la relación anterior.

Puntos donde ha de tener lugar la subasta.

3.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Corte y en Jumilla, en los locales que se designen al efecto en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, con treinta días de antelación.

Condiciones para optar a la subasta.

4.ª Para optar a la subasta se necesita los requisitos siguientes:

Reunir las circunstancias ó derechos civiles que correspondan a los extranjeros y españoles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España, quedando exceptuados:

Primero. Los que se hallen procesados criminalmente.

Segundo. Los que estuviesen fallidos ó en suspenso de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Y tercero. Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Será requisito indispensable entregar al Presidente, en la primera media hora de comenzada la subasta, bajo pliegos cerrados la proposición ajustada al modelo que se publicará en el anuncio y extendida en papel de la clase 12.ª, acompañada de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional de 3.670 pesetas en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial el día en que se constituya, equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, que será devuelto en el acto a los licitadores que no resultaren más ventajosas sus proposiciones, quedando retenido el más favorable.

Formalidades de subasta.

5.ª El acto de subasta durará media hora, según previene el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª La subasta se adjudicará al más ventajoso postor, desechándose toda aquella que no cubra el tipo, y si en el caso de la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se citará a éstos para nueva licitación dentro del plazo de quince días, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Comisión del Ayuntamiento de Jumilla designada al efecto, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado en forma, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriessen los dos y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en el Ayuntamiento de Jumilla.

La fianza.

7.ª La adjudicación del remate se entenderá hecha provisionalmente hasta que sea aprobada y adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento, quedando en este caso obligado el adjudicatario a reponer la diferencia de las 3.670 pesetas al 15 por 100 del importe del remate, cuya fianza no podrá retirarse hasta que haya satisfecho el importe total de la adjudicación.

8.ª El rematante se incautará de las máquinas y efectos a que se refiere esta subasta en el plazo máximo de tres meses obligándose a abonar su importe antes de hacerse entrega de los efectos subastados.

9.ª Si dentro del plazo de quince días no ingresase el contratista el completo de la fianza, sin ulterior recurso quedará rescindida la adjudicación y perderá el depósito provisional, quedando en libertad el Ayuntamiento de proceder a nueva subasta.

Dudas sobre el cumplimiento del contrato.

10.ª Toda cuestión que se suscite acerca del cumplimiento del contrato (de los que no estén prevenidos en este pliego), será resuelta por el Ayuntamiento, procurando, si hay forma hábil de interpretar lo que para tales casos se deduzca del espíritu y letra que contiene el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y en el caso de que tuviesen que intervenir los Tribunales ordinarios después de agotada la vía administrativa, se sujetarán las partes al que correspondiera en la villa de Jumilla.

11.ª Además de lo prescrito, quedará obligado el rematante a responder con sus bienes presentes y futuros de la diferencia que en caso de no cumplir las condiciones de este pliego resultase de menor precio en que sean adjudicadas las máquinas y demás efectos.

En el caso de rescisión por falta de cumplimiento ó de reducción de tipo de la subasta, como al importe que se ofrezca en la segunda, el Ayuntamiento tiene derecho a quedarse con dichas máquinas y efectos en el tipo ó importe ofrecido; pero siempre para tenerlo en cuenta para exigir los perjuicios y responsabilidades a que deben responder los causantes del acuerdo que motiva la subasta y otros extremos del expediente original.

Exposición al público de los pliegos de condiciones.

12.ª Este pliego de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto, como dispone el art. 10 y anteriores del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Ministerio de la Gobernación y Corporación municipal de referencia, para que durante las horas hábiles de oficina señaladas en la Dirección general de Administración local y Ayuntamiento de Jumilla, pueda examinado el público que desee tomar parte en la subasta.

13.ª Los gastos de inserción de anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, como los demás que motive el contrato, serán de cuenta del adjudicatario, que queda obligado a presentar los resguardos respectivos antes de la devolución del depósito ó fianza, así como el recibo de la contribución industrial del último trimestre, según el caso previsto por el art. 21 del reglamento general de 13 de Julio de 1882.

Anuncio y modelo de proposición.

14.ª En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de Jumilla y de lo dispuesto por esta Dirección general de Administración local, se señala el día 11 de Septiembre próximo, a las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las máquinas y efectos pertenecientes a la instalación de la luz eléctrica de la expresada villa de Jumilla, en la provincia de Murcia.

La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y Jumilla, en los locales respectivos de la Dirección general de Administración local y Ayuntamiento, en la forma que prescribe el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de tasación de 73.400 pesetas, hallándose de manifiesto en ambos puntos, Dirección general y Alcaldía ciudadana, para conocimiento del público todos los días, de dos a cinco de la tarde, hasta el día de la subasta, el pliego de condiciones y demás documentos que se han de tener en cuenta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de peseta, ajustándose en su redacción al modelo que a continuación se inserta; debiendo consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.670 pesetas de que trata el pliego de condiciones.

A cada pliego deberá acompañarse la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional mencionado, expresivo de haber consignado en Arcas municipales del Ayuntamiento de Jumilla ó Caja general de Depósitos las 3.670 pesetas.

Jumilla 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., según justifica con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las máquinas y demás efectos pertenecientes a la instalación de la luz eléctrica de la villa de Jumilla (Murcia), que se detallan en el pliego de condiciones, se comprometo a tomar por su cuenta bajo el precio de . . . . pesetas (la cantidad expresada en letras) con sujeción a los requisitos y condiciones expresados, abonando el importe en la forma en ella consignadas.

Madrid ó Jumilla (según el caso), fecha.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado militar.

ALICANTE

D. Teodoro Pozo y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al individuo Manuel Brú Quesada, hijo de Manuel y de María, natural de Torrevieja, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este tercer y último edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Comandancia de Marina y ante el Juez instructor que suscribe para ampliarle su indagatoria en sumario que se le sigue por contrabando; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle y emplazarle.

Alicante 17 de Julio de 1896.—Teodoro Pozo.

1936—M

BARCELONA

D. José Climent y Teixier, Comandante del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 15.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Salvador Ferrachs Puig, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color sano, aire bueno, producción clara, de esta do soltero, edad diez y ocho años, oficio bracero y estatura un metro 662 milímetros, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertión.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte público, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado recluta, y si fuese habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado situado en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 10 de Julio de 1896.—El Juez instructor, José Climent.—El Secretario, Adolfo Arques.

1827—M

D. Vicente Martí Guberna, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al soldado Francisco Salinas García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Salinas García, natural de Lorca, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Antonio y de Jerónima, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ídem, boca ídem, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas) a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 10 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Vicente Martí.

1928—M

CADIZ

D. José Gutiérrez González, segundo Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez instructor eventual de la misma.

Hallándome instruyendo expediente de abintestado en averiguación de los herederos del primer Teniente de la escala de reserva de Infantería afecto al regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, D. Juan Batalla Batalla, hijo de D. José y de Doña Josefa, natural de La Junquera (Gerona), que falleció en esta plaza el día 9 de Marzo del año actual, ignorándose el paradero de los padres ó parientes del finado, por el presente y único edicto se cita ó invita a dichos padres ó parientes para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente, y bien sea directamente a este Juzgado (Mayoría de la plaza), ó presentándose a la Autoridad militar ó civil de la localidad que residan hagan saber su actual residencia, a fin de practicar las diligencias convenientes para probar sus derechos a los bienes del referido Teniente D. Juan Batalla Batalla.

Por tanto, a todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte público, practiquen las convenientes diligencias en averiguación de la residencia de los parientes ya dichos, y de ser habidos lo comuniquen a este Juzgado para los efectos expresados.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dado en Cádiz a 10 de Julio de 1896 = V.º B.º = El segundo Teniente, Juez instructor, José Gutiérrez.—Ante mí, el Secretario, Francisco Robles.

1937—M

CORUÑA

D. Bienvenido Fandos Migue), Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración para su

destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta José Díaz Romay.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Díaz Romay, hijo de Benito y de Manuela, natural de Elvina, Ayuntamiento de Santa María de Oza, Juzgado de primera instancia de la Coruña, del reemplazo de 1895, de estado soltero, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, su estatura un metro 674 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente buena, aire idem, producción idem, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con la seguridad conveniente á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 9 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Bienvenido Flandes. 1938—M

FIGUERAS

D. Eustaquio Estévez y Soler, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Bastús Roca, por la falta grave de primera deserción simple efectuada el día 1.º del mes actual.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Figueras el soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Manuel Bastús Roca, hijo de Agustín y de Magdalena, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, vecindado en las Cortes, de oficio carpintero, de veinte años y seis meses de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 830 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente sirada, aire marcial, producción clara, contra quien instruyo procedimiento por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, desde esta fecha, se presente en esta Fortaleza á darme sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido, lo remitan en calidad de preso á la mencionada fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Castillo de San Fernando de Figueras á 10 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Eustaquio Estévez y Soler. 1929—M

Juzgados de primera instancia.

ALMADEN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 61 del año actual, por sustracción de corcho del sitio Matabrujas, del término de Agudo, ha acordado sea citado en forma legal el Gerente de la Sociedad M. Cárdenas, arrendatario de dicho corcho, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerse dicho procedimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la sirva de citación en forma, expido la presente de orden de S. S., que firmo en Almadén á 15 de Julio de 1896.—El Secretario instructor, Rogelio Zamora. J—5006

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á D. Antonio Cordero Rodríguez, Secretario que fué del Juzgado municipal de Cala, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar la oportuna declaración en causa que instruyo por extravío de un testimonio para la celebración de cierto juicio de faltas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 14 de Julio de 1896.—Marcelino Núñez.—José Dendogle. J—5007

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Paula Arredondo Expósito, conocida por María Salomé, de sesenta y un años de edad, hija natural de María Arredondo Vergara, viuda, natural y vecina de Carriles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa seguida contra la misma sobre hurto de un candelabro; previéndola que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, la trasladen con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dada en Baza á 10 de Julio de 1896.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáñez. J—5008

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valeriano Díaz Vigil, de mayor edad, de estado casado, de profesión del comercio, vecino de Frómista y cuyo actual paradero se igno-

ra, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á la Sociedad comanditaria Vicente Eulate y Compañía; bajo apercibimiento de que en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Valeriano Díaz Vigil si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Julio de 1896.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. J—5009

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Patés Ortega, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 14 de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt.—Francisco Canto.

Señas y circunstancias.

Natural de Huesaja, hijo de Juan y María, de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino de la Línea, en el barrio de San Bernardo. J—5010

GUADALAJARA

D. José María Españes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa por muerte del gitano Enrique Salazar la noche del 8 del mes actual en la villa de Galápagos en este partido, imputada á los gitanos Angel, Diego, José y Ramón Mendoza García y José Borja, que también pernctaron en dicho pueblo el día del suceso, los cuales huyeron, sin que hasta ahora se sepa su paradero, ignorándose las señas personales de los mismos y demás circunstancias.

En su consecuencia he acordado expedir la presente requisitoria, interesando la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de detenidos á referidos cinco sujetos por la Guardia civil, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, con encargo á los agentes ó Autoridades que les prendan lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dada en Guadalajara á 14 de Julio de 1896.—J. M. Espuñes.—El actuario, Eugenio Pérez. J—5011

JAEN

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado á virtud de denuncia de D. José Rincón Peñalver, sobre estafa de objetos de peluquería, ha mandado que por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se cite á D. José Montijano, director de una compañía dramática, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 31 de los corrientes, á las once de la mañana, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pengo el presente, que firmo en Jaén á 14 de Julio de 1896.—Julian Harrador. J—5012

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de Doña Sebastiana Martín Barragán, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Félix Serafin Pérez Alvarez, sobre declaración de ausencia de su marido D. Tobias Guerra y Guerra, se ha dictado el auto, que literalmente dice así:

«Auto del Juez Sr. Hinojal.—Medina del Campo 11 de Julio de 1896. El Sr. D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; visto este expediente promovido á solicitud de Doña Sebastiana Martín Barragán, vecina de Madrid, y en su nombre el Procurador Don Félix Serafin Pérez, para que se declare la ausencia de su esposo D. Tobias Guerra y Guerra; y

Resultando que el mentado Procurador D. Félix Serafin Pérez, á nombre y con poder de la Doña Sebastiana Martín Barragán, acudió á este Juzgado en escrito fechado á 18 de Junio último solicitando que se declarase la ausencia del referido esposo de ésta D. Tobias Guerra y Guerra, en razón á haber transcurrido más de seis años sin tener noticias suyas desde que se ausentó de esta villa, de la que á la sazón eran vecinos, y en su consecuencia, se autorizara á la Doña Sebastiana para representar legalmente al cónyuge ausente con todos los derechos anejos á esta representación, así como para disponer libremente de los bienes de la propiedad de la recurrente;

Resultando que admitida la información ofrecida, se ordenó su práctica con citación del representante del Ministerio fiscal en providencia de 21 del propio Junio declarando los testigos D. Juan Piernavieja García, D. Francisco Casado Pariente y D. Mariano Carnicero González, vecinos de esta dicha villa, de cuyo conocimiento dió fe el actuario, que les consta que su convecino el repetido D. Tobias Guerra y Guerra, marido de la Doña Sebastiana, se ausentó de esta población hace más de seis años, ignorándose su paradero desde dicha fecha, viviendo en constante matrimonio con la recurrente al tiempo de su separación; acreditándose también el extremo referente al casamiento de la repetida Doña Sebastiana con la presentadora de la oportuna certificación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y requisitos exigidos por los artículos 2.º 3.º y 2.º 3.º de la ley de Enjuiciar en cuanto son aplicables al mismo;

Considerando que según consta por la información testi-

fical practicada, el repetido D. Tobias Guerra y Guerra se ausentó de esta villa, de donde era vecino, hace más de seis años, sin que desde dicha fecha se hayan tenido noticias de su paradero;

Considerando que la solicitante se halla comprendida en el caso 1.º del art. 185 del Código civil, y que, en su consecuencia, procede hacer la declaración prevenida en el art. 184 del mismo cuerpo legal;

Vistos los citados artículos y el 185 del propio Código; S. S., por ante mí el Escribano, dijo: se declara la ausencia legal de D. Tobias Guerra y Guerra, esposo de Doña Sebastiana Martín Barragán, vecina hoy de Madrid, con todas sus consecuencias, y á los efectos del precitado art. 186 del Código civil; publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose con las oportunas comunicaciones, para su inserción en dichos periódicos, los consiguientes edictos, y transcurridos que sean seis meses, se acordará lo procedente.

Así lo proveí, mandó y firma S. S.—Doy fe, Prudencio Hinojal.—Ante mí, Domingo Manzano.

Y para que la publicación acordada tenga lugar en conformidad á lo mandado por la ley, le paso el presente.

Dado en Medina del Campo á 18 de Julio de 1896.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano. X—151

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Antonio Torres Vicente, natural y vecino de esta capital, soltero, jornalero y de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, par tenerlo así mandado en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse en dicho término la parará el perjuicio á que haga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura del Antonio Torres Vicente.

Sevilla 11 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—5001

ZARAGOZA—PILAR

Por la presente se cita á Salvador N., pastor, jornalero del Campo de Cariñena, que estuvo en la Torre del Seminario de Villanueva de Gállego el 11 de Mayo último, al servicio de Francisco Fernández, de esta ciudad, y á Santiago Redondo y Joaquín Val, que estuvieron también al servicio del Fernández en el mes de Agosto de 1893, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan á declarar como testigos en causa sobre defraudación del impuesto de consumos, en la que se halla así acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, bajo la multa de 25 pesetas.

Zaragoza 11 de Julio de 1896.—El Escribano habilitado, Valero Arnal. J—5004

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 30 de Noviembre de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items and their values.

Table with columns for PASIVO, listing financial items and their values.

Madrid 30 de Noviembre de 1895.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—El Director, Luis Kribben. X—145

Situación en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for ACTIVO, listing financial items and their values.

12.072.265'45

Table with columns for PASIVO, listing financial items and their values.

12.072.265'45

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—Luis Kribben. X—146

Situación en 31 de Enero de 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and financial figures. Includes items like 'Primer establecimiento', 'Obligaciones en cartera', etc.

PASIVO

Table with columns for 'PASIVO' and financial figures. Includes items like 'Capital social', 'Empréstito 5 por 100', etc.

Madrid 31 de Enero de 1896.—Luis Kribben. X—147

Situación en 29 de Febrero de 1896.

ACTIVO

Table with columns for 'ACTIVO' and financial figures. Includes items like 'Primer establecimiento', 'Obligaciones en cartera', etc.

PASIVO

Table with columns for 'PASIVO' and financial figures. Includes items like 'Capital social', 'Empréstito 5 por 100', etc.

Madrid 29 de Febrero de 1896.—Luis Kribben. X—148

Situación al 31 de Marzo de 1896.

ACTIVO

Table with columns for 'ACTIVO' and financial figures. Includes items like 'Primer establecimiento', 'Obligaciones en cartera', etc.

PASIVO

Table with columns for 'PASIVO' and financial figures. Includes items like 'Capital social', 'Empréstito, 5 por 100', etc.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—Luis Kribben. X—149

Situación al 30 de Abril de 1896.

ACTIVO

Table with columns for 'ACTIVO' and financial figures. Includes items like 'Primer establecimiento', 'Obligaciones en cartera', etc.

PASIVO

Table with columns for 'PASIVO' and financial figures. Includes items like 'Capital social', 'Empréstito, 5 por 100', etc.

Madrid 30 de Abril de 1896.—Luis Kribben. X—150

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1896.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo', etc.

Table with columns for 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Tierra vegetal ó laborable', 'Velocidad del viento', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Julio de 1896.

Large table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centosimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar', etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 21 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Plaza', 'Tipo', 'Beneficio', 'Plaza', 'Tipo', 'Beneficio'. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE JULIO DE 1896

Table with columns for 'Fondos captales', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 18'45.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 2 y 3 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA ÍDEM', 'TERCERA ÍDEM', 'EN RÚSTICA'. Includes prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa María Magdalena, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta horas en las menjás de Santa María Magdalena.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.— Función 41 de abono.—Turno impar.— Gli Ugonatti. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.— Moda.— Retolondrón.— El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso. Niño violinista.— Cuadros disolventes.— El grumete.

TEATRO CIRCO DE COLON.— A las nueve.— El estudiante Segovia.— Los coraceros.— El marqués de Cabritilla. (monólogo, estreno).— Los criticos.

TEATRO Y CIRCO DE PA RISH.— A las nueve.— El notable y valiente domador español Sr. Malleu, con sus leones amestrados.— El número de actuación titulado «El Arca de Noé», y despedida de los hermanos Moubars. Entrada, 50 céntimos.